



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO JESÚS OBRERO
EXTENSIÓN BARQUISIMETO

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES DEL IMPUESTO A LAS GRANDES
TRANSACCIONES FINANCIERAS A
EL BODEGÓN LLANERO
TRINITARIAS C.A.**

Autora: Rosandra Ramos
Asesor: Alexander Zerpa

Barquisimeto, mayo del 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO JESÚS OBRERO
EXTENSIÓN BARQUISIMETO

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES DEL IMPUESTO A GRANDES
TRANSACCIONES FINANCIERAS A
EL BODEGÓN LLANERO
TRINITARIAS C.A.**

Trabajo Especial presentado como requisito para optar al grado de
Técnico Superior en Contaduría

Autora: Rosandra Ramos
Asesor: Alexander Zerpa

Barquisimeto, mayo del 2023

ACTA DE APROBACIÓN DEL TEG PARA SU DEFENSA ORAL.

En mi carácter de Asesor Académico del Trabajo de Investigación presentado por la Ciudadano(a) **Rosandra Pastora Ramos Mendoza** C.I. N° **V-24.162.336**, para optar al Grado de TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO en **Contaduría**, considero que el trabajo titulado: **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO A GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS A EL BODEGÓN LLANERO TRINITARIAS C.A.** reúne los requisitos suficientes para ser sometido a la evaluación del jurado académico/metodológico para su aprobación y poder ser sometido a la evaluación final y su posterior presentación oral.

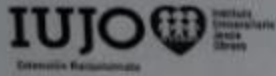
En la ciudad de Barquisimeto, a los _____ días del mes de mayo de 2023.

Nombre: _____

Firma: _____

C.I.: _____

VEREDICTO



VEREDICTO

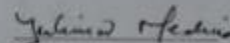
Quienes suscribimos, Prof. Alexander Zerpa C.I.: V-13.034.560 (Asesor Académico); y Profe. Yulimar Medina C.I.: V-14.160.000 (Jurado), Prof. Libia Colombo (a) C.I.: V-7.323.305 (Jurado), designados por la Coordinación Académica, con la aprobación de la Dirección del Instituto Universitario Jesús Obrero, Extensión Barquisimeto, para examinar el Trabajo Especial de Grado de la Carrera: Contaduría de (la) Br.: Rosandra Pastora Ramos Mendoza C.I.: V-24.162.336

Titulado: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS A EL BODEGÓN LLANEROTRINITARIAS C.A.

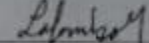
Hacemos constar que hoy, 26 de mayo del 2023.


Nos reunimos en la sede del instituto para evaluar y calificar dicho trabajo y decidimos otorgarle: Calificación en %: (79) equivalente a Quince (15) puntos

Expresión Cualitativa: Distinguida


Prof. (a) Yulimar Medina
Jurado
C.I.: V- 14.160.000




Prof. (a) Libia Colombo
Jurado
C.I.: V-7.323.305


Prof. Alexander Zerpa
Asesor
C.I.: V-13.034.560

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios y a Divina Pastora, por acompañarme en todo momento, por darme el Don de sabiduría y entendimiento, por ayudarme a superar cada obstáculo que se me presentó en este camino de formación como profesional, por darme las fuerzas para continuar, por guiarnos siempre para tomar las decisiones correctas en los momentos de incertidumbre y confusión por esto y muchas cosas más debo dar gracias.

En segundo lugar, a mis padres y a mi hijo por ser pilar fundamental y por brindarme todo su amor y apoyo incondicional pese a todas las adversidades y dificultades. A mi papa que sé que desde el cielo es mi ángel de la guarda.

A mi familia y amigos, por estar en todo momento a mi lado, por acompañarme en estos momentos alegres y también en los más difíciles, por todas sus oraciones y por sentirse felices y orgullosos por este logro obtenido.

Al Instituto Universitario Jesús Obrero, por brindarme sus conocimientos a lo largo de la carrera y ayudarme no solo a formarme como profesional, sino también permitirme Crecer personalmente.

A los profesores, Alexander Zerpa, Amaranta Rodríguez, Betty Peña, Libia por acompañarme a lo largo de esta formación profesional, por todo su apoyo y sus consejos y por su dedicación y paciencia al enseñarme, por su motivación y por su orientación y guía en la elaboración de este trabajo especial de grado.

Por último, a todas las personas que contribuyeron de una u otra forma en este proceso de formación y que aportaron su granito de arena para que este logro se hiciera Posible.

Rosandra Ramos

AGRADECIMIENTO

Todo mi trabajo, esfuerzo y dedicación, se lo agradezco a la Santísima Trinidad, Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. Les debo todo lo que soy.

A mi padre que sé que, aunque no está físicamente a mi lado sé que no me ha dejado ni me dejara sola. A ti todo este esfuerzo para que se sienta orgulloso de mi en el cielo.

A mi madre, pilar fundamental en mi vida, quien desde que tengo uso de razón me ha apoyado en todo momento. A ti todo mi éxito...

A mi hijo motivo de superación y ejemplo, su sonrisa y apoyo, son invalorable.

A mi amigo por sus consejos, apoyo y oraciones.

A El Instituto Universitario “Jesús Obrero”, por darme la oportunidad de capacitación y recibir conocimientos.

A mi tutor, Alexander Zerpa, por sus valiosas ideas, conocimiento compartido y constancia. Dignos de un gran maestro.

Al Jurado a cargo por sus conocimientos inspiraron y permitieron enriquecer esta investigación.

Rosandra Ramos

ÍNDICE GENERAL

VEREDICTO	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
LISTA DE CUADROS.....	IX
LISTA DE GRAFICOS	X
INTRODUCCIÓN.....	1
MOMENTO I.....	3
SITUACIÓN OBJETO DE ESTUDIO.....	3
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA SITUACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	3
OBJETIVOS	6
<i>OBJETIVO GENERAL</i>	6
<i>OBJETIVO ESPECÍFICOS</i>	6
JUSTIFICACIÓN	7
ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
MOMENTO II	9
SOPORTE CONCEPTUAL	9
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
BASES TEÓRICAS.....	12
SUSTENTACIÓN LEGAL	20
OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	29
MOMENTO III.....	30
ORIENTACIÓN PROCEDIMENTAL.....	30
NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	32
POBLACIÓN	32

MUESTRA	33
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	33
ESTRATEGIAS PROCEDIMENTALES DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	35
MOMENTO IV	36
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	36
ANÁLISIS DE LA MATRIZ FODA.....	36
MOMENTO V.....	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS.....	59

LISTA DE CUADROS

Cuadro N° 1: Operacionalización de las Variables.....	29
Cuadro N° 2: Matriz Foda.....	36
Cuadro N° 3: Objeto de la Ley.....	38
Cuadro N° 4: Sujetos pasivos.....	39
Cuadro N° 5: Tarifa del impuesto.....	40
Cuadro N° 6: Percepción del tributo.....	41
Cuadro N° 7: Percepción del tributo.....	42
Cuadro N° 8: Percepción del tributo.....	43
Cuadro N° 9: Percepción del tributo.....	44
Cuadro N° 10: Percepción del tributo.....	45
Cuadro N° 11: Obligaciones de declaración.....	46
Cuadro N° 12: Enteramiento y pago del impuesto percibido.....	47
Cuadro N° 13: Ilícitos tributarios formales.....	48
Cuadro N° 14: Ilícitos tributarios materiales.....	49

LISTA DE GRAFICOS

GRÁFICOS	pp.
Gráfico No 1: Objeto de la ley del impuesto a las grandes transacciones financiera IGTF.....	38
Gráfico No 2: Obligaciones de los sujetos pasivos especiales y agente de percepción del IGTF.....	39
Gráfico No 3: Tarifas establecidas en el impuesto a las grandes transacciones financieras IGTF.....	40
Gráfico No 4: La percepción del impuesto se verifica el mismo día en que se verifica el hecho imponible.....	41
Gráfico No 5: Se llevan a cabo los procedimientos establecidos cuando se practica una percepción indebida.....	42
Gráfico No 6: Se refleja el IGTF en la	43
Gráfico No 7: Se declara de manera quincenal por el portal fiscal conforme al calendario de pago.....	44
Gráfico No 8: Se comunica quincenalmente de conformidad con las especificaciones previstas en el instructivo tecnico.....	45
Gráfico No 9: Se realiza el pago quincenal de conformidad con lo establecido por el SENIAT.....	46
Gráfico No 10: La declaración y pago se hacen en base a los ingresos reales.....	47
Gráfico No 11: Conoce las sanciones por ilícito tributario formal.....	48
Gráfico No 12: Conoce las sanciones por ilícito tributario material.....	49

Introducción

La dinámica tan cambiante de los tributos en Venezuela exige a las empresas mantenerse en constante adaptación al cambio para así evitar ser sancionado por la evasión de impuesto y de los deberes formales ante las amplias facultades del fisco para averiguar las rentas y bienes de los contribuyentes cuando sospeche que hay evasión o imperfección en las declaraciones; Incluyendo sanciones como la pena de cárcel para la defraudación. La modernización y solidificación del sistema tributario implica que los gerentes o propietarios de empresas deben mantenerse alertas, para así evitar cometer errores en el control de gestión; procurando hacer una evaluación constante sobre las exigencias del fisco para así minimizar cualquier impacto negativo que afecten a la entidad.

De allí resalta la importancia de mantener un control interno adecuado a las necesidades de la entidad y que sirva de monitoreo sobre los procesos y actividades que se llevan a cabo día a día, evaluando así la gestión, a la vez que se garantiza el correcto empleo de los recursos de la entidad, para el logro de las metas organizacionales, comparando lo que se ha planificado con lo efectivamente ejecutado, para así medir la magnitud de los avances hacia el logro de los objetivos, tomando a su vez las medidas correctivas que se ameriten; destacando además que dicho control debe abarcar todas las áreas de la entidad.

En el caso venezolano, debido a la multiplicidad de factores que convergen en el mundo tributario y la economía las empresas e Instituciones financieras que están obligadas a llevar una correcta administración del riesgo, con el fin de verificar los procesos y asegurarlos resultados; para que la gerencia disponga oportunamente de información útil para la toma de decisiones en todos los ámbitos organizacionales.

Dada la diversidad de eventos que se suceden en la cotidianidad, las decisiones deben ser tomadas considerando todos los eventos que surgen en el entorno de la entidad del Bodegón el Llanero, haciendo importante la obtención de información veraz y oportuna, por lo que los gerentes deben preocuparse por la eficiencia de sus sistemas de control interno.

De lo antes expuestos surge el interés por ofrecerle a la Institución financiera El Bodegón el Llanero; una alternativa de solución viables al proponerle estrategias de gestión sobre el proceso de la información y comunicación con el ente regulador SENIAT.

La investigación se estructura en cinco (05) momentos descritos a continuación:

Momento I: Consiste en explicar la problemática que los investigadores han observado, también muestra el objetivo general y los específicos de la investigación, así como la importancia y relevancia del tema para los investigadores y la empresa objeto de estudio.

Momento II: Está comprendido por los antecedentes y las bases teóricas que sirven para indagar en el conocimiento sobre el tema.

Momento III: En este capítulo la autora explica cómo procedió a realizar la investigación; por lo que allí menciona el tipo y diseño de la investigación, la población y muestra que forma parte de éste, los instrumentos de recolección de datos entre otros aspectos metodológicos.

Momento IV: presenta la estructura del análisis y la presentación de los resultados obtenidos de los objetivos específicos propuestos después de evaluar cada uno de los resultados obtenidos y respuestas presentadas por la muestra objeto de estudio.

Momento V: Se refiere a la propuesta de estrategias de gestión para el cabal cumplimiento del proceso Operativo como agente de percepción del IGTF en El Bodegón el Llanero.

Por último, se muestran las apreciaciones finales expresadas en las conclusiones y recomendaciones acordadas por la investigadora al sintetizar el análisis de los hallazgos y las diferentes fuentes bibliografías empleadas.

MOMENTO I

SITUACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

Descripción detallada de la situación objeto de estudio

La inflación es un fenómeno monetario exógeno al mercado, es decir, es fomentado por un sistema de gobierno, que lo lleva a expandir la oferta de dinero por encima de su demanda en un momento determinado para financiar un déficit público, dicho de otra forma, para financiar un mayor nivel de gasto público que no puede ser financiado con los actuales ingresos fiscales. Así, comienza a circular en la economía una mayor cantidad de dinero que irá detrás de una misma cantidad de bienes, lo que resultará inevitablemente en una presión al alza de los precios, la cual produce actividades mixtas que se incluyen en la economía, como lo fue el flujo de recepción de divisas debido a la diáspora venezolana.

En ese sentido, el Estado en aras de controlar ese flujo de divisas establece en el año 2015 el Impuesto a las Transacciones Financieras, cuyo antecesor fue el Impuesto al Débito Bancario, que se aplicó desde su entrada en vigencia el 1º de febrero de 2016 solo a los sujetos pasivos especiales, sus vinculados jurídicamente y quienes realizaran pagos por cuenta de ellos, por las transacciones en moneda de curso legal, con ocasión de los hechos imposables establecidos en el artículo 3 de la señalada Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (Ley de IGTF de 2015) y en los supuestos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley, de transacciones calificadas como territoriales.

Asimismo, en el año 2022 fue planteada una reforma de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) por la Asamblea Nacional, en cuya Exposición de Motivos se expresa que ésta tuvo por finalidad buscar que las transacciones en divisas paguen un impuesto sobre los débitos y transacciones, al menos igual o superior al que pagan los débitos en Bolívars; debido al desplazamiento del bolívar por el uso de divisas en sus funciones del dinero como medio de intercambio, reserva de valor y unidad de cuenta, incluso considerando que el proceso se ha propiciado de manera espontánea, sin contar con instrumentos de pago que faciliten el uso del dólar, la ausencia de billetes de baja denominación y el deterioro de los billetes existentes debido a la manipulación que supone su uso en el intercambio. Lo anterior,

como indicativo de que la economía prefiere asumir los costos de la dolarización de facto antes de mantener saldos en bolívares, lo que persistirá mientras no se solucione el profundo problema fiscal e institucional en Venezuela.

Ahora bien, el proceso de dolarización en Venezuela ha llegado una etapa donde las personas piensan en términos de dólar, es así como a pesar de que el 56,9% de los precios están marcados en bolívares, el 97,2% de los precios se fijaron considerando el valor del dólar según el Observatorio Venezolano de Finanzas (2022), visto que, el uso de divisas como medio de pago representó un mayor número de transacciones, el Estado prevé el IGTF para una mayor recaudación y no un proceso de desdolarización. Por lo tanto, dada la naturaleza del IGTF, crea costos adicionales que presionan al crecimiento inflacionario, con lo que no sólo el sistema retrocedería en la reducción de la tasa de crecimiento de los precios, sino también en la desaceleración de cualquier atisbo de mejora de la economía, haciendo cada vez menos sostenible la actividad de los contribuyentes en Venezuela.

En tal sentido el 1 de febrero entró en vigencia el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras que se considera el 0,75% de cada operación bancaria realizada por contribuyentes calificados por el SENIAT como "sujetos pasivos especiales", o por contribuyentes vinculados a estos.

Es por ello que el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (ITF, o IGTF) se promulgó mediante el decreto N° 4.782 con rango, valor y fuerza de ley, publicado en la Gaceta Oficial extraordinaria 42.575, el 23 de febrero de 2023, un día antes del vencimiento de la 7 última ley habilitante que la Asamblea Nacional le otorgó al presidente Maduro (15/02/2015).

Se podría decir entonces que el Impuesto a las Transacciones Financieras es similar al Impuesto al Débito Bancario (IDB) ya ha sido aplicado en varias ocasiones en nuestro país durante tiempos de crisis, con la diferencia que solo se aplica a personas jurídicas calificadas como contribuyentes especiales.

La ley no indica específicamente una lista o criterio de selección, ni establece expresamente cifras sobre el capital social o el mínimo de las transacciones bancarias mensuales para ser calificado como tal, pero otorga potestad al SENIAT en la jurisdicción del contribuyente, para calificar y notificar a contribuyentes especiales del IGTF mediante providencia administrativa.

En atención a practicar las percepciones a los contribuyentes especiales o sujeto pasivo especiales los bancos deben verificar toda la información suministrada por el SENIAT en cuanto cuales son las operaciones a que se le aplique la alícuota como son: Pago de Retiro y cheques, depósitos en custodia, transferencia entre diferentes titulares, la cantidad de endosos presentados en los cheques a fin de evitar futuras multas y el Descontrol en los saldos bancarios los cuales puede ocasionar sobre giros en las cuenta ya que dicho impuesto afecta directamente el patrimonio.

Sin embargo, es de importancia tomar en cuenta lo que ha representado para la entidad del Bodegón el Llanero, el correcto ejercicio del régimen de IGTF. Esta institución es relativamente nueva y no cuenta con un sistema tecnológico avanzado para el cobro del IGTF; Dentro de este orden, el Bodegón el Llanero ha implementado recientemente un sistema que no ha sido alimentado con la totalidad de la información por parte de SENIAT; por lo que no existe un control detallado de la percepción de cada contribuyente o sujeto pasivo especial; lo que se ha traducido en repetidos errores y omisiones en la gestión como agente de percepción.

Sumado a ello, la falta de exhortación a este impuesto de parte del SENIAT, ha generado una aversión o resistencia en los contribuyentes, pues en el país aún persisten empresas que desconocen que es el impuesto a las grandes transacciones financieras y la importancia del control que deben ejercer sobre dicha actividad, por lo que cuando el banco procede a la detección y cobro, se desencadena desacuerdos entre la institución y sus clientes fracturándose las relaciones.

En la actualidad persiste la problemática interna sobre la gestión del IGTF en el Bodegón el Llanero ubicado en la Avenida Hernán Garmendia centro comercial las Trinitarias, debido a lo anteriormente planteado podemos evidenciar las consecuencias del IGTF, porque en la Institución el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la providencia administrativa en SNAT/2022/000013, como agente de percepción.

Esto generó un cambio radical dentro de la empresa porque estaban clasificados como contribuyentes ordinarios y en el año en curso fueron promovidos a contribuyentes especiales generando así que movilizaran estos trámites y tuvieran que contratar personal capacitado para poder ponerse al día con el pago de estos impuestos. Dicho cambio ha generado muchas confusiones por el cual se ha buscado la manera de que todo se valla poco a poco organizando en medio de estos cambios tanto en el departamento de tributos el cual se ha encargado de llevar a

cabo todos los conocimientos necesarios para poder cumplir con lo establecido en la providencia para el cobro y el pago del impuesto del IGTF.

Partiendo de la problemática descrita, es indudable que se hace necesario dilucidar lo correspondiente a lo que representa una “gran transacción financiera” y las condiciones para ser agente de percepción del IGTF según la reforma a la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, lo que lleva a la formulación de las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las obligaciones que establece la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013 del IGTF para los sujetos pasivos especiales? ,¿El Bodegón Llanero Trinitarias C.A. cumple con lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013 del IGTF? , ¿Cuáles serían las sanciones por el incumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) según la Providencia Administrativa SNAT/2022 y cuál sería su impacto en las actividades comerciales del Bodegón Llanero Trinitarias C.A. ?

Objetivos

Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) establecidos en la providencia administrativa SNAT/2022/000013 por parte del Bodegón Llanero Trinitarias, C.A. como agente de percepción.

Objetivo Específicos

Identificar los deberes formales del Impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) establecidos en la providencia administrativa SNAT/2022/000013 que deben cumplir los contribuyentes especiales.

Verificar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) según la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013 por parte del Bodegón Llanero Trinitarias C.A.

Evaluar las sanciones por el incumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) según la Providencia Administrativa

SNAT/2022/000013 y su impacto en las actividades comerciales del Bodegón Llanero Trinitarias C.A.

Justificación

El impuesto a las transacciones financieras suele justificarse en que se produce a bajo costo administrativo ingresos tributarios que pueden ser significativos en economías altamente monetizadas y con sistema de pagos modernos. Ante lo expuesto, hay un aspecto importante del poder adquisitivo del dinero, está relacionado con los efectos inflacionarios en la economía venezolana, que pueden hacer colapsar una empresa privada por tener que adicionar a sus erogaciones el IGTF, por lo cual podrá distorsionar la capacidad económica al distraer una porción importante de su flujo de caja.

En tal sentido En una época de crisis económica, social, política y cultural surge la necesidad por parte del Estado Venezolano de perfeccionar sustancialmente los ingresos tributarios, para así afrontar el déficit fiscal, es necesario destacar, que las providencias tributarias se realizan con la intención de suministrar una serie de cambios favorables al Estado obteniendo así la mayor cantidad de ingresos percibidos a través de los tributos.

Es necesario resaltar que los contribuyentes deben actualizarse permanentemente con sus obligaciones tributarias, adaptar sus procesos administrativos y aplicar el contenido de la normativa, tal es el caso de la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013, donde se establece que los sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Tributaria, serán en lo sucesivo Agentes de Percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financiera dejando claro que la percepción debe ser practicada el mismo día en el que se verifique el Hecho Imponible y las declaraciones se presentarán en el Portal Fiscal y serán pagadas en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, por períodos quincenales conforme al Calendario de Pagos de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Sujetos Pasivos Especiales y al Instructivo Técnico que establezca el SENIAT para tal fin.

Es por ello, que en el presente trabajo se va a analizar el impacto del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) en el Bodegón Llanero Trinitarias C.A. como contribuyentes especiales, por su naturaleza de impuesto altamente regresivo a pagar por todos los ciudadanos que utilicen divisas en sus transacciones y su posterior tratamiento por parte de

los sujetos pasivos especiales como agentes de percepción del mismo para enterar al Tesoro Nacional.

Por lo tanto, el desglose de los supuestos que establece la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013 del IGTF para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se suman para los sujetos pasivos especiales como agentes de percepción que están obligados a verificar la cantidad total de endosos o cesiones para calcular el pago del impuesto, determina cómo el tratamiento jurídico tributario puede afectar las actividades comerciales de los contribuyentes objeto de estudio.

Alcance de la Investigación

Teniendo en cuenta que los tributos integran una pieza fundamental en la economía de un país y los tributos consisten generalmente en un recurso de carácter monetario, puesto que su objetivo es la financiación de los gastos públicos, su alcance específicamente de los impuestos, se toma como propósito principal de la presente investigación para el tratamiento legal del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) cuya ley entró en vigencia en el año 2016, en el que de acuerdo con la exposición de motivos de esta Ley se puede concretar que el impuesto recae únicamente sobre las transacciones financieras efectuadas por personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dejando libre del gravamen al resto de las personas jurídicas, así como a las personas naturales, y cómo posteriormente cambia el panorama con la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013.

En razón de lo antes expuesto, la implementación del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras y las posibles repercusiones monetarias que genere el cumplimiento de esta obligación en cuanto a la magnitud de los diversos hechos imposables, se toma como contexto de investigación para los contribuyentes del Bodegón Llanero Trinitarias C.A.; sobre los cuales se desglosarán factores que ayuden a reflejar la posible problemática administrativa que se presenta en el sector comercial sujeto al IGTF, para determinar el cálculo del impuesto, declaración y pago del mismo, así como también a los sujetos que están llamado a cumplir con la norma tributaria.

MOMENTO II

SOPORTE CONCEPTUAL

El Soporte conceptual tiene como finalidad situar al problema dentro de un conjunto de conocimientos, que permitan orientar la búsqueda y alcanzar una conceptualización adecuada de los términos que se utilizarán, el mismo está compuesto por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y las Bases legales

Es por esto que parte del proceso investigativo concurre en la lectura de diferentes fuentes bibliográficas; Como Tesis, Gacetas, El Código Orgánico tributario, La Ley a las Grandes Transacciones financieras, que ofrecen información sobre el tema de estudio y que generan conocimiento científico sobre las diferentes variables que son de interés para el desarrollo de la investigación; por lo que en esta sección se presenta una explicación de diferentes elementos que son indispensables manipular para poder lograr los objetivos propuestos, de allí que se presentan los antecedentes de la investigación, así como algunas definiciones que facilitarán el manejo del tema.

Antecedentes de la investigación

En este apartado se presentan los diferentes estudios previos y que guardan relación con el presente; pues ofrece algunos elementos que son de importancia para la investigación y que les permite entender el tema de estudio, a la vez que reflejan la importancia del tema al ser tratado por otros investigadores, es por ello que a continuación se muestran los estudios que sirven de antecedentes:

En tal sentido Caribas (2018), publicó un artículo en la revista virtual Finanzas digital. Noticias de economía y finanzas, titulado: Reflexiones sobre el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en el que explica que este tipo de tributo va dirigido a gravar las transacciones que se realizan en las providencias administrativas donde se implementan cuando los empresarios se encuentran ante coyunturas fiscales caracterizadas por reducciones de importancia de los ingresos fiscales.

Se acude al mismo por tratarse de un impuesto de resultados inmediatos por la celeridad de su recaudación y de enterar al fisco, por su mínimo impacto sobre los costos de su recaudación que, como se sabe, la operatividad y la responsabilidad recae en las empresas y además de mínima evasión concluyendo que este es un impuesto de muy fácil recaudación con mínimos costos, de rápida disposición para su utilización por el Ejecutivo y de escasa evasión, rompe con la característica de temporalidad de todos los que le han antecedido, lo que no pareciera conveniente en tiempos de generar confianza para nuevas inversiones en la economía real o productiva.

Asimismo, alega el autor que el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras no ofrece la claridad y certeza que este tipo de tributo debe ofrecer a los contribuyentes, al no definir en su texto los parámetros para ser considerado como “sujeto pasivo especial”, sino que remite su calificación en forma genérica al SENIAT, lo que trae confusiones a los contribuyentes y a los agentes de retención, es por ello que se encuentra que esta investigación agrega valor a la que se encuentra en desarrollo porque aporta una descripción precisa y entendible de las implicaciones, ventajas y desventajas del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, lo cual brinda una ubicación contextual y legal al problema tratado.

Por otra parte, en la investigación de González y López (2019), en el cual ellos publicaron un artículo en la Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales de la Universidad Rafael Bellosillo Chacín denominado: Análisis del impuesto a las transacciones financieras en América Latina. El artículo tiene como objetivo analizar la aplicación del Impuesto a las Transacciones Financieras en América Latina, ya que en los últimos años se ha puesto de moda, debido a que permite generar un incremento en los ingresos de las finanzas públicas en épocas de crisis; uno de los propósitos de este impuesto es combatir la economía del sector informal e incrementar la recaudación fiscal a través de la información que se obtiene del sistema financiero; sustentándose en autores como González (2009), León (2006), Serra y Alfonso (2007), Shome (2000) entre otros, esta investigación se basó en la metodología cualitativa de tipo documental, lo que permitió estudiar leyes, reglamentos y documentos referenciados para analizar la implementación de este impuesto en diversos países de América Latina.

En este estudio se considera al sector informal en el que parte de la economía de un país se encuentra constituida por individuos que trabajan por cuenta propia y se establecen como

micros y pequeñas empresas que no están integradas plenamente en el marco institucional que regula las actividades económicas de cada país.

Aun cuando la intencionalidad de implementar ese impuesto, ha sido de manera transitoria en los diferentes países, los gobiernos lo han convertido en permanente, manejando distintas tasas y el resultado obtenido a favorecido la recaudación y como consecuencia se ha reflejado un saneamiento en las finanzas públicas, se encuentra que la investigación descrita brinda un antecedente histórico del impuesto, además de brindar una justificación financiera para su aplicación, permitiendo recocer su utilidad para el Estado; de este modo se puede decir que aporta en el desarrollo teórico explicativo de las variables de interés.

De igual manera se detalla la investigación de Amaya (2021), en la Universidad Metropolitana para el grado de Magister en Gerencia Tributaria de la Empresa, elaboró una investigación que lleva por título: Análisis de la Constitucionalidad y Evolución del Impuesto a las Transacciones Financieras, donde esta se caracterizó por ser enfocada como una investigación documental descriptiva y analítica, dentro de sus hallazgos destaca que el impuesto a las transacciones financieras fue un tributo establecido mediante decreto 5.620 con rango, valor y fuerza de ley publicado en la Gaceta Oficial N.º 5.852 extraordinario de fecha 05/10/2007.

En tal sentido el tema en estudio es importante porque determina la constitucionalidad de un gravamen tomando como premisa los principios constitucionales que rigen la tributación, el análisis de las circunstancias de entorno económico que determinaron su eliminación, el análisis doctrinario y jurisprudencial que definen el concepto de capacidad contributiva, la definición de este concepto a la vista de otros ordenamientos jurídicos utilizando el derecho comparado.

Asimismo, hizo énfasis en el caso venezolano tomando la posición jurisprudencial y doctrinaria del concepto de capacidad contributiva, esto lo efectuó con el objeto de determinar si las razones que privaron en otros ordenamientos jurídicos que concluyeron en su eliminación pueden extrapolarse al caso particular de Venezuela. La eficiencia en su recaudación y la importancia de los montos recaudados como consecuencia de este controversial tributo no pueden estar por encima de los postulados y principios constitucionales que deben regir dentro de cualquier sistema tributario basado en los principios de igualdad, progresividad y equidad.

Se contempla como un antecedente para la presente investigación por ofrecer una revisión legal en el cual se fundamenta la aplicación de este tributo, orientando la revisión en leyes para el desarrollo de esta investigación.

Por último se encontró el trabajo de Castillo (2020) en su trabajo de grado titulado: Propuesta de Estrategias que optimicen la Gestión Tributaria en Materia de Deberes Formales del IVA, dirigido al Personal Administrativo y Gerencia de la PYME, Valencia, estado Carabobo, presentada en la Universidad de Carabobo para obtener la Especialización en Gerencia Tributaria, tuvo como finalidad proponer estrategias que optimicen la gestión tributaria en materia de deberes formales del IVA, dirigido al personal administrativo y gerencia de la PYME, la cual la Metodología de la investigación está basada en un tipo de estudio descriptivo, con un diseño de campo en la modalidad de proyecto factible, no experimental, transeccional descriptivo, en donde Finalmente se puede establecer a modo de “conclusión”, que la PYME necesita de estrategias que optimicen su gestión tributaria en materia de deberes formales por cuanto de esta forma garantizarían su permanencia como entidades económicas productivas para la nación.

La investigación antes descrita ofrece información relevante sobre la importancia de la gestión interna de la materia tributaria, además de ofrecer lineamientos teóricos para su formulación, sobre todo en lo que respecta en la construcción de la propuesta.

Bases Teóricas

Para Darle sustento al trabajo de investigación se debió recurrir a diferentes autores especialistas en el tema, para así construirse un criterio para la interpretación de los resultados del trabajo de investigación, por lo que se debe estructurar un conocimiento conceptual de las variables que forman parte del proceso, donde se exponen las bases teóricas obtenidas de los grandes estudios desarrollados permitiendo de esta manera una secuencia coherente del presente trabajo que, según Pérez, (2006) las bases teóricas son "el conjunto actualizado de conceptos, definiciones, nociones, principios que explican las teorías principales del tópico a investigar" (p. 69).

En otras palabras, es un grupo de conceptos que constituye un cuerpo unitario por medio del cual se sistematizan, clasifican y relacionan entre sí los problemas planteados, donde cada uno de sus aportes permitirá desarrollar las diferentes bases del proceso y facilitar una visión más precisa de los distintos conceptos que se desarrollarán, dentro de los que se encuentra:

Obligación Tributaria

Los sistemas tributarios es la materialización de los ingresos por esta vía por parte del Estado a través de la recaudación de los tributos, sólo es posible a través de la relación que las leyes establezcan entre el mismo y los ciudadanos; dicha relación se caracteriza por ser jurídica tributaria, que se concreta en la obligación de dar (pagar el tributo) y de hacer (declarar una renta o impuesto) y se encuentra basada unilateralmente en el poder de imposición del Estado sin que intervenga el consentimiento o voluntad entre el fisco y los sujetos pasivos.

Por ello Villegas (2012) expone que: “Es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo, y un sujeto pasivo que está obligado a su pago”.(pag.23) Debido a esto menciona que la obligación tributaria se origina por la realización del hecho generador del impuesto, y es de derecho público, no de los acuerdos de voluntades entre los particulares y Además, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario establecido por la Ley, con la finalidad de cumplir con la prestación tributaria, consistente en cancelar o pagar el tributo.

Similarmente opinó en su momento Luqui (2006) quien comenta que la obligación tributaria es “el vínculo legal que constriñe la voluntad particular mandando entregar al Estado una suma de dinero, se hace exigible al contribuyente a partir del momento que se produce el acto previsto en ella y que le sea imputable”. (pag. 27) Visto de esta forma, el sistema tributario encuentra su materialización en el ejercicio de la relación existente entre el Estado como sujeto activo y los contribuyentes como sujetos pasivos, por medio del cumplimiento de los deberes.

Dicho en otras palabras, las obligaciones a las que están sujetos los contribuyentes nacen como consecuencia de la obligación tributaria. De esta manera puede apreciarse que existen dos sujetos dentro de la tributación: El Estado o la autoridad acreedora del tributo y el contribuyente, deudor del tributo.

Esta relación tributaria que se establece como una obligación del contribuyente o sujeto pasivo y por otra parte el Estado o sujeto activo que es el Fisco, se llama Obligación Tributaria. Igualmente, Moya, (2003) establece las siguientes características que componen la obligación tributaria.

1. Es de carácter personal en virtud de que no recae sobre los bienes sino, sobre las personas.

2. La obligación tributaria es el vínculo entre el Estado y el sujeto pasivo, en virtud de que nace al producirse el presupuesto de hecho establecido en la ley.

3. Es de derecho público en virtud de que existe una relación jurídica con el Estado, como quiera que el fin perseguido es en beneficio de los intereses del Estado el derecho público es irrenunciable.

4. Es una obligación de dar, de pagar una suma de dinero por el tributo.

Es de importancia resaltar que el carácter personal de la obligación tributaria antes mencionada, consta por un lado porque existe una persona que debe dar o pagar el impuesto, en otros casos de obligaciones de dar accesorias, obligaciones de hacer y de soportar, y por otro lado el sujeto activo con la pretensión fiscal correspondiente.

Se tiene entonces que la obligación tributaria es el vínculo entre el Estado y los contribuyentes, en pro al desarrollo y crecimiento integral de la nación, fundamentada en una acción conjunta, siendo sobre el cumplimiento de la misma que debe recaer toda la gestión de estrategias de las empresas.

Impuestos

Según Villegas (2002) un impuesto “Es el tributo exigido por el estado, a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar hechos imposables, situaciones estas ajenas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores” (p. 157). Es decir, los impuestos son los aportes en dinero que los ciudadanos como consecuencia de la realización del supuesto hecho imponible están obligados por ley a pagar, para que el Estado disponga de los recursos suficientes con los que pueda financiar la satisfacción de las necesidades públicas.

Asimismo, el aporte es proporcional a los ingresos de cada persona o institución debiendo pagar más los que más tienen y menos los que tienen menos, a fin de que la carga de los gastos públicos se distribuya con mayor equidad social, el impuesto es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio a todos aquellos que se encuentren en las situaciones tipificadas por la ley como hechos imposables, y que no tiene contrapartida alguna.

La clasificación de los impuestos según Sol Gil (2004) varía de acuerdo a diversos criterios:

Según el carácter en el presupuesto público:

- *Impuestos Ordinarios o permanentes:* Son aquellos impuestos que no pierden su vigencia en el tiempo y son exigidos en forma permanente por el Estado. En el caso de Venezuela se podrían mencionar el impuesto sobre la Renta (ISLR) o el impuesto al Valor Agregado (IVA).
- *Impuestos Extraordinarios o temporales:* Son aquellos cuya vigencia está fijada para un periodo de tiempo determinado como respuesta a situaciones deficitarias, implementadas en forma de medidas extraordinarias

De acuerdo a la forma de causación de la obligación tributaria:

Impuestos de periodo: Son aquellos impuestos que se causan en un periodo de tiempo predeterminado, ya que requiere de un periodo de tiempo para el hecho imponible se perfeccione, como es el caso de los Impuestos Sobre la Renta y el de los Activos Empresariales.

Impuestos Instantáneos: Se definen así aquellos impuestos cuya obligación se causa en forma instantánea, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre Sucesiones o Donaciones y el Impuesto al Débito Bancario.

Según el impacto económico que producen:

Progresivos: Son aquellos impuestos que miden la verdadera capacidad contributiva y cuyas alícuotas impositivas se incrementan en la medida que se incrementa la riqueza gravada.

Neutros: Se refiere a los impuestos que no tienen efecto sobre el sujeto activo de gravamen, ya que recaen sobre el consumidor final.

Regresivos: Son impuestos que no están relacionados a la capacidad económica inmediata de los consumidores, como es el caso del IVA.

De acuerdo a la forma en que recae el impuesto:

Reales: Este impuesto es reflejo de la capacidad productiva de los contribuyentes; por ejemplo, el impuesto a los activos empresariales, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre propiedad inmobiliaria, entre otros.

Personales: Es un tipo de impuesto que toma en cuenta la situación personal de los contribuyentes, considerando aspectos como cargas familiares, situación civil, entre otras.

De acuerdo a la incidencia de quien soporta económicamente el tributo o al destinatario del impuesto:

Impuestos directos e Indirectos: explica que el Estado pretende afectar con los impuestos a los contribuyentes en unos casos de manera directa y otros de manera

Indirecta y plantea: Son impuestos directos los que se pagan por aquellas personas que según la ley están obligadas a soportar la carga del tributo. En este caso el pagador y el llevador del tributo y naturalmente el sujeto tributario, son una y la misma persona. Los impuestos indirectos, por el contrario, son aquellos que no percibe el Estado de un modo inmediato de las personas a quienes en definitiva debe gravar, sino que los percibe, por motivos técnicos tributarios, de una persona intermedia que a su vez queda facultada para difundir o trasladar dicho impuesto a aquellas personas que en el ánimo del legislador deben soportar en definitiva la carga.

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

De acuerdo con Barnola (2022), El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) es un impuesto indirecto y regresivo, porque grava la riqueza presumida sobre la base de la mera circulación del dinero y las extinciones de deudas, la carga tributaria no guarda relación de proporción con la renta del contribuyente e incide en mayor proporción en las personas de menor poder adquisitivo. En realidad, se trata de un impuesto que grava solapadamente el ahorro, la bancarización y la intermediación financiera.

El SENIAT le ha remitido a la banca un listado de los Contribuyentes Especiales según la gaceta establecidos en la providencia administrativa snat/2022/000013, con base a ese listado, se gravarán las transacciones que tales contribuyentes especiales realicen, están exentos a este régimen la república y demás entes político territoriales, las entidades de carácter público con o

sin fines empresariales calificados como sujetos pasivos especiales y el banco central de Venezuela.

Reconociéndose como operaciones exentas: en general, las operaciones de transferencias de fondos que realice el o la titular entre sus cuentas, ya que esta exención no se aplica a las cuentas con más de un o una titular.

Es un impuesto que grava el intercambio de activos financieros como bonos, acciones o monedas, a través de los débitos o retiros efectuados en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósito en custodia, o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, tanto en los bancos e instituciones financieras como en efectivo en caso de ser moneda extranjera por personas jurídicas o entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como sujetos pasivos especiales por el SENIAT y personas naturales.

Características de los impuestos

Villegas (2002) afirma que “los impuestos presentan las siguientes características:

- a.** Prestaciones en dinero: es una característica de las economías monetarias que las prestaciones sean en dinero.
- b.** Exigidas en su poder de imperio; el elemento esencial del tributo es la coacción.
- c.** En virtud de una ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción.
- d.** Para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

Sujetos del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

El Estado nacional, es quien recibe el dinero proveniente del IGTF, por lo tanto, es el sujeto activo, y los sujetos pasivos son aquellas personas jurídicas o personas naturales que realicen pagos en divisas o en criptoactivos distintos a los emitidos por la Republica a los sujetos pasivos especiales, a través del sistema bancario nacional o sin intermediación de él.

Cabe destacar, que el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que la ley le impone el cumplimiento de las prestaciones tributarias y según el Código Orgánico Tributario (2014) “lo define como el obligado al cumplimiento de prestaciones tributarias sea en calidad de contribuyente o responsable” (art. 19). Por eso, el contribuyente es un sujeto pasivo que se encuentra obligado al pago del tributo, así como al cumplimiento de los deberes formales que esto le conlleva.

Sujetos Pasivos Especiales

Están conformados por aquellos sujetos que han sido expresamente calificados y notificados por el Servicio como tales. Atienden al nivel de ingresos brutos anuales, según la Gerencia de Tributos Internos de la Región de su jurisdicción. En tal sentido, la providencia N.º 0685 del SENIAT señala que pueden ser calificados como sujetos pasivos especiales aquellas personas jurídicas con ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T) mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas.

Declaración del IGTF

Si es una transacción mediada por entidades financieras estas retienen el impuesto y lo declaran mientras que el impuesto que recae sobre la cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos u otras instituciones financieras, su enteramiento y declaración será conforme al calendario de pagos de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Contribuyentes Especiales.

Tipo de operaciones que están sujetas al pago del IGTF

El impuesto incorporado en la reforma se aplicará en aquellas operaciones que se cancelen en monedas distintas al bolívar o en criptomonedas distintas al petro, a través del sistema financiero o fuera de este. Por esta razón, se entiende como un impuesto a los pagos en divisas.

Los pagos que realicen personas naturales están sujetos a este impuesto cuando sean operaciones en divisas o criptomonedas que ocurran dentro del sistema financiero. También pagarán este impuesto en operaciones que ocurran fuera del sistema financiero. En ambos casos, el impuesto aplicará solo si el receptor es una persona natural o jurídica calificada como contribuyente especial. El decreto presidencial aclaró que no están sujetos al impuesto los pagos a personas naturales y jurídicas que no sean contribuyentes especiales.

Las operaciones fuera del sistema financiero son aquellas que pasan por fuera de los bancos, como los pagos con dinero en efectivo o a través de pasarelas de pago y carteras virtuales como Zelle o PayPal, sin mediación de tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales a través de puntos de venta.

La evaluación en la contabilidad

Es la medición que se hace del control interno en el proceso contable de una entidad, con el propósito de determinar la existencia de controles y su efectividad para la prevención y neutralización del riesgo asociado a la gestión contable, y de esta manera establecer el grado de confianza que se le puede otorgar.

La contabilidad se evidencia a través de la anotación adecuada de las transacciones económicas efectuadas por un ente mercantil a partir de los documentos que se generan o expiden.

Sustentación Legal

El ordenamiento jurídico de un país, constituye un elemento fundamental en un Estado de Derecho, ya que determina los deberes u obligaciones que tienen que cumplir los habitantes del mismo. Pérez (2019) define las bases legales como “el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos. etc., que establecen el basamento jurídico sobre el cual se sustenta la investigación” (pag. 65). Por consiguiente, la sustentación legal son todas aquellas leyes que guardan relación con la investigación, esto con el fin de establecer la naturaleza legal del estudio. En Venezuela existen diferentes instrumentos jurídicos que afectan a los agentes de percepción de impuestos, los cuales permiten una realización eficaz de retención del impuesto en el momento del pago por lo tanto es necesario fundamentar este estudio bajo las siguientes normativas legales vigentes.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N.º 36.860 del 30 de diciembre de 1999)

Artículo 133. “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. (pag. 23) Este artículo es la base fundamental de legalidad de la tributación que señala los cimientos que configuran la naturaleza y el sentido de contribuir con el Estado para sostener y financiar los gastos públicos a través de impuestos establecidos en diversas leyes especiales tributarias.

Artículo 317. “No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...” (pag. 67)

Esto implica que el nacimiento de cualquier especie impositiva que pretenda aplicarse (tributo) debe estar estrictamente consagrado por una normativa contenida en la ley, lo cual se concreta en el axioma “no hay tributo sin ley”.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos (pag. 67).

En otras palabras, el sistema tributario al asignar un tributo considera la capacidad económica y/o contributiva del sujeto pasivo que le permita soportar el pago de impuestos. De este modo, se implementa el principio de progresividad determinando que el contribuyente que más enriquecimiento obtenga deberá pagar mayor tasa impositiva.

Código Orgánico Tributario (Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.507 de fecha 29 de enero de 2020)

El Código Orgánico Tributario establece lo siguiente sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes:

Artículo 23. “Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias”. (pag. 6) En concreto, es indispensable que las personas tanto naturales como jurídicas deban cumplir con la obligación del pago de impuestos y con los deberes formales que a estos se les atribuye, ya que son el sujeto pasivo de la obligación tributaria. (pag. 13)

Artículo 27. Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente... (pag. 6).

Por lo tanto, la percepción es realizada por el responsable designado contribuyente, siendo el sujeto respecto del cual se verifica el hecho imponible. Así pues, el agente de retención o percepción es solo un mandatario de la Ley, que tiene el deber de cumplir la obligación relativa al pago del tributo al sujeto activo, del importe de la obligación tributaria del contribuyente.

Además, la obligación tributaria originaria del contribuyente, de no ser retenida y enterada al sujeto activo, abre la posibilidad de que la misma se exija indistintamente al agente responsable o al contribuyente.

Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (Gaceta Oficial N.º 6.687 Extraordinario de fecha 25/02/2022)

Según el **Artículo 4**, son contribuyentes de este impuesto:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
2. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
3. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
4. Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que, sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras
5. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela.
6. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras (pag. 1).

Anteriormente, el presente artículo solo contemplaba 4 numerales indicando que este impuesto aplicaba a todas las operaciones en bolívares realizadas por los sujetos pasivos especiales designados por el SENIAT, conocidos comúnmente como “contribuyentes

especiales”. Las personas naturales estaban excluidas del pago la novedad de esta reforma es la modificación de este artículo ya que generaliza los contribuyentes de este impuesto, a todos aquellos que no habían sido calificados como sujetos pasivos especiales, por lo cual, todas las personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que tienen manifestaciones económicas están sujetas a pagar este impuesto cuando realicen determinadas operaciones en moneda extranjera.

Por su parte, el **artículo 8** establece que están exentos del pago de este impuesto:

1. La República y demás entes político territoriales.
2. El Banco Central de Venezuela.
3. Las entidades de carácter público con o sin fines empresariales, calificadas como sujetos pasivos especiales.
4. Las operaciones cambiarias realizadas por un operador cambiario debidamente autorizado.
5. El primer endoso que se realice en cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.
6. Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores.
7. Las operaciones de transferencias de fondos que realice el o la titular entre sus cuentas, en bancos o instituciones financieras constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un o una titular
8. Los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas o consulares y de sus funcionarios extranjeros o funcionarias extranjeras acreditados o acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela.
9. Los débitos en cuenta por transferencias o emisión de cheques personales o de gerencia para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.
10. Los débitos o retiros realizados en las cuentas de la Cámara de Compensación Bancaria, las cuentas de compensación de tarjetas de crédito, las cuentas de corresponsalía nacional y las cuentas operativas compensadoras de la banca.

11. La compra-venta de efectivo en la cuenta única mantenida en el Banco Central de Venezuela, por los Bancos y otras Instituciones Financieras. La exención prevista en los numerales 5 al 11 de este artículo aplica exclusivamente para las transacciones realizadas en moneda de curso legal o en criptomonedas o criptoactivos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela (pag. 1). Se le agrega un nuevo numeral al artículo, que pasa a ser el numeral 4° este resalta que las operaciones cambiarias realizadas por un agente autorizado se encuentran exoneradas y se le añade un último párrafo.

Artículo 14. “El monto de la obligación tributaria a pagar será el que resulte de aplicar la alícuota impositiva establecida en el artículo anterior, a la base imponible.” (pag. 2) El artículo se refiere que el monto tributario a pagar al fisco nacional es el que resulte al aplicar la alícuota impositiva sobre la base del hecho imponible. La modificación de este artículo es en la redacción ya que anteriormente hacía mención a multiplicar la tasa impositiva por la base imponible.

Artículo 16. Los contribuyentes y los responsables, según el caso, deben declarar y pagar el impuesto previsto en esta Ley, conforme a las siguientes reglas:

1. Cada día, el impuesto que recae sobre los débitos efectuados en cuentas de bancos u otras instituciones financieras.

2. Conforme al Calendario de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Contribuyentes Especiales, el impuesto que recae sobre la cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos u otras instituciones financieras. Parágrafo único: La declaración y pago del impuesto previsto en esta Ley debe efectuarse, en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia Administrativa de carácter general (pag. 2).

En este artículo se elimina el numeral 3 y agrega un Parágrafo Único que brevemente establece que la declaración y pago del impuesto se realizara según las condiciones que dicte la Administración Tributaria mediante una providencia administrativa que indique como entregarlo al Tesoro Nacional.

Artículos Nuevos Se incorporan otros artículos dentro del nuevo capítulo VII de las Disposiciones Transitorias y Finales, en la forma siguiente:

Artículo 23. El Ejecutivo Nacional, dentro de las medidas de política fiscal aplicables de conformidad con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto previsto en esta

Ley a las transacciones realizadas por determinados sujetos, segmentos o sectores económicos del país. Los decretos de exoneración que se dicten en ejecución de esta norma deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de lograr las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y regional

En todo caso, la exoneración concedida a las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 4 de esta Ley será igualmente otorgada a las transacciones realizadas en moneda de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela (pag.17).

Lo más importante del presente artículo es que solo el Ejecutivo Nacional podrá exonerar plena o parcialmente de esta obligación tributaria a las transacciones realizadas por ciertas personas, entes o sectores económicos del país; explicando que dichos decretos de exoneración deben cumplir con especificar las condiciones, plazos con requisitos y controles necesarios para que se pueda aplicar la exención sin faltar a la política fiscal del Estado.

Artículo 24. Hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca una alícuota distinta, se fija la alícuota en dos por ciento (2%) para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de esta Ley y en 30 tres por ciento (3%) para las transacciones efectuadas por los contribuyentes señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 4 de esta Ley (pag. 2).

Es decir, la ley establece una alícuota de 2% para las transacciones que se efectuaron según lo reflejado en el artículo 4 numerales del 1 al 4, mientras que un impuesto de 3% sobre las operaciones en divisas u otras monedas extranjeras contempladas en el artículo 4 numerales 5 y 6. Providencia administrativa N.º SNAT/2007/0685, por la cual dicta la Reforma Parcial de la Providencia N.º 0828 del 21/09/2005, sobre sujetos pasivos especiales (Gaceta Oficial N.º 38.622 del 08 de febrero de 2007)

Artículo 1. Los sujetos pasivos calificados como especiales y notificados en forma expresa de tal condición por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos, deberán sujetarse a las normas contenidas en esta Providencia, a los fines de la declaración y pago de sus obligaciones tributarias, del cumplimiento de los deberes formales y del cumplimiento de los deberes como agentes de retención o percepción de tributos. (pag.3)

En efecto, los sujetos pasivos calificados están conformados por aquellos sujetos que han sido expresamente calificados y notificados mediante un acto administrativo emanado por la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT, y en consideración a esta condición están

obligados a normas específicas para el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos.

Providencia Administrativa N.º SNAT/2022/000013, mediante la cual se designan a los sujetos pasivos especiales como agentes de percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (Gaceta Oficial N.º 42.339 del 17 de marzo de 2022).

En el artículo 1 de esta Providencia se designa a los sujetos pasivos especiales como agentes de percepción del IGTF, tal como se expresa a continuación:

Artículo 1. Sin menoscabo de los supuestos de no sujeción establecidos en el artículo 5º del Decreto N.º 4.647, de fecha 25 de febrero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.689 Extraordinario, de la misma fecha, se designan como responsables del impuesto a las grandes transacciones financieras, en calidad de agentes de percepción, a los sujetos pasivos calificados como especiales, por los pagos recibidos en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras, de las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica. (pag. 2)

Tal como señala, los sujetos pasivos especiales fungirán como agentes de percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, es decir, se convierten en responsables de la recaudación del tributo en aquellas operaciones que se cancelen en moneda extranjera sin mediación de instituciones financieras. La percepción del tributo implica que el agente responsable de ésta tiene la obligación de cobrar al contribuyente (cliente), el monto del impuesto y luego enterarlo (pagarlo) al sujeto activo (Estado).

Además, el **artículo 2** de esta norma señala que el impuesto debe percibirse en el mismo día cuando se produzca la transacción gravada.

Por otro lado, en el **artículo 3** se expresa que, para proceder al enteramiento del impuesto percibido, los agentes de percepción deberán:

1. Realizar transmisión quincenal de conformidad con las especificaciones previstas en el Instructivo técnico que a tal efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

2. Declarar a través del Portal Fiscal y pagar en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales de manera quincenal, conforme al Calendario de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Contribuyentes Especiales, las cantidades percibidas, de acuerdo con las especificaciones previstas en el Instructivo Técnico que a tal efecto dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Esto significa que cada 15 días los sujetos pasivos especiales deben hacer el trámite para enterar el impuesto percibido a la autoridad tributaria. Por ello, el período de declaración y pago del monto percibido, será quincenal, a través del portal fiscal del SENIAT y consecuentemente se paga en las instancias autorizadas, siguiendo el calendario de pagos de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para contribuyentes especiales, bajo las formalidades del instructivo técnico que debe publicar el ente tributario nacional.

Artículo 4. Cuando se practique una percepción indebida o se entere cantidades superiores a las efectivamente percibidas, y el monto sea transferido a la cuenta del Tesoro Nacional abierta para la recaudación de este impuesto, el agente de percepción deberá restituir al contribuyente el monto indebidamente percibido y solicitar posteriormente al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria el reintegro de dicho monto, conforme al procedimiento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario. (pag.2)

En otras palabras, cuando se practique una percepción indebida del tributo los sujetos pasivos especiales están obligados a devolver a los contribuyentes las cantidades excesivas percibidas y posteriormente solicitar la devolución del monto indebidamente cobrado, si el tributo ya ha sido pagado.

Artículo 5. “Los sujetos pasivos especiales que utilicen máquina fiscal, deben ajustarla a los fines a los fines de reflejar en la factura la alícuota impositiva y el impuesto a las grandes transacciones financieras correspondiente, por las operaciones señaladas en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa”. (pag. 2)

Artículo 6. “Los sujetos pasivos especiales que emitan facturas en formato o forma libre, además de los requisitos previstos en la Providencia Administrativa que establece las normas Generales para la emisión de factura y otros documentos, deberán reflejar en la factura la alícuota impositiva y el monto del impuesto a las grandes transacciones financieras por las operaciones señaladas en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa En los casos de las facturas en formato impreso podrá reflejar la alícuota impositiva y el monto del impuesto a las grandes transacciones financieras de manera manual, hasta agotar su existencia.” (pag. 2)

El **artículo 5** que dicta la Administración Tributaria señala que los agentes de percepción que utilicen máquinas fiscales como medios de emisión de facturas, deberán reflejar en esta la alícuota y el IGTF percibido. Por otra parte, el artículo 6 indica que aquellos contribuyentes especiales que emitan facturas en formato libre, que son otros dos medios de emisión de facturas, deberán reflejar el monto por este tributo. En los casos de facturas impresas, se permite expresar la alícuota y el monto cobrado escrito a mano hasta agotar su existencia. En adelante, este impuesto deberá incorporarse a las facturas impresas.

Operacionalización de la Variable

Objetivo general: Evaluar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) establecidos en la providencia administrativa SNAT/2022/000013 por parte del Bodegón Llanero Trinitarias, C.A. como agente de percepción.					
Objetivos Específicos	Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento	Ítems
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar los deberes formales del Impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) establecidos en la providencia administrativa SNAT/2022/000013 que deben cumplir los contribuyentes especiales. • Verificar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) según la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013 por parte del Bodegón Llanero Trinitarias C.A. • Evaluar las sanciones por el incumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) según la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013 y su impacto en las actividades comerciales del Bodegón Llanero Trinitarias C.A. 	Evaluación del cumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras.	La Ley	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto • Sujeto pasivo • Tarifa del impuesto 	Cuestionario	1
		Deberes Formales en el impuesto de las grandes transacciones financieras	<ul style="list-style-type: none"> • Percepción del tributo. • Obligación de declaración. • Enteramiento y pago del impuesto percibido 		2 3
		Sanciones por ilícito tributario	<ul style="list-style-type: none"> • Ilícitos tributarios formales • ilícitos tributarios materiales 		4,5,6 7,8 9,10

MOMENTO III

ORIENTACIÓN PROCEDIMENTAL

Investigar es una de las actividades fundamentales del ser humano, por lo que resulta necesario describir cuál será el “método, técnicas, instrumentos y procedimientos que se utilizarán para dar respuesta al problema planteado” (Hernández y otros, ob. cit., pag. 131). De manera que se precisan aquí los términos asociados al tipo y diseño ejecutado para la construcción del estudio, población y muestra para la obtención de información, instrumentos de recolección de datos; así como procesamiento de resultados mediante la cual se logra dar respuesta de manera sistemática a las preguntas que el investigador se planteó.

Naturaleza de la Investigación

La presente investigación se fundamenta en un paradigma positivista con respecto a Ballina (2004) “el paradigma positivista se caracteriza por el alto interés por la verificación del conocimiento a través de predicciones, ya que lo importante es plantearse una serie de hipótesis como predecir que algo va a suceder y luego verificarlo o comprobarlo” (pag. 3). En otras palabras, el paradigma positivista es un elemento importante para sustentar la investigación ya que se busca demostrar mediante hipótesis comprobadas la confiabilidad del mismo.

Además, desde el paradigma positivista las respuestas a una pregunta de investigación son interesantes, siempre y cuando, se puedan realizar mediciones sobre el fenómeno de estudio. De acuerdo con lo planteado, esta investigación se concibe dentro del enfoque cuantitativo. De ahí que, a juicio de Ruiz e Ispizua (2013): Se basa en la teoría positivista del conocimiento, usada en el estudio de las ciencias naturales para intentar explicar los eventos, procesos y fenómenos del mundo social, con el apoyo de evidencias empíricas, las cuales son sometidas a procesos de validez y confiabilidad, para llegar a una generalización objetiva, esta búsqueda de generalizaciones requiere la existencia previa de regularidades básicas que conducen a la formulación de leyes y requiere el empleo de técnicas estandarizantes de los experimentos controlados y sondeos masivos (pag. 282).

Asimismo, Palella y Martins, (2010), señalan que “la investigación cuantitativa requiere el uso de instrumentos de medición y comparación que proporcionarán datos cuyo estudio necesita

la aplicación de modelos matemáticos y estadísticos” (pag. 38), es decir, el conocimiento debe ser sistemático, comprobable y comparable, medible y replicable. Por consiguiente, se tiene que la investigación toma elementos del enfoque cuantitativo por cuanto posee primacía de interés al analizar datos emanados de instrumentos de información a través de procesos estadísticos sin manipular ni controlar las variables.

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se presenta es de carácter descriptivo dado que se manifiesta las características de los hechos apoyados en una rigurosa indagación de los mismos. Al respecto, Tamayo y Tamayo (2007), afirma que la investigación descriptiva: Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, institución o cosa se conduce o funciona en el presente. (pag. 58).

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Tesis Doctorales de la UPEL (ob.cit) se tiene que el estudio es de campo, ya que consiste en el análisis sistemático del problema que se estudia a través de datos recogidos en forma directa a la realidad, con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes. En este sentido, Arias (2006) afirma que, “es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados...” (pag.31).

En este sentido, se consideró una investigación descriptiva por cuanto se contempló la situación dada y se procedió a detallar los hechos tal y como se presentan en un contexto natural describiendo así con mayor precisión las características de un grupo estipulado, además, de indagar la situación objetivo de estudio, conocer sus características para obtener el diagnóstico y avanzar en las acciones pertinentes.

Por otro lado, dicho estudio se considera como una investigación no experimental, transversal. En tal sentido, el Manual para la Elaboración y Presentación de Trabajos de Investigación de la Universidad Yacambú (UNY, 2012) lo define como aquella cuyo propósito es “la indagación de la incidencia y los valores en los que se manifiesta una o más variables, en un momento determinado en el tiempo (pag. 6)”.

Asimismo, Hernández y otros (ob. cit.) señalan que:

Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables y en los que solo el investigador se limita a observar los acontecimientos y fenómenos en su ambiente natural sin intervenir en los mismos para después analizarlos, los datos se recolectan en un solo momento y tiempo definido, su propósito es describir variables y su incidencia de interrelación en un momento dado (pag. 28).

Por lo tanto, el producto debe estar fundamentado en un proceso sistemático, que haya partido de una descripción para diagnosticar conocimiento y situación actual de necesidades, que permitan investigar y modificar una situación en un contexto determinado, para mejorar sus condiciones y de la población donde interviene, partiendo de una actitud de expectativa y cambio de una situación deficitaria o mejorable que puede ser transformada con un diseño construido y evaluado por el propio investigador.

Diseño de la Investigación

La presente investigación se realizó bajo el diseño de investigación no experimental, por lo cual Santa Paella y Feliberto Martins (2010), establecen que: El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos.

Por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen. (pag. 87) En relación a lo antes expuesto, para esta investigación se usó este tipo de diseño puesto que no se manipularon, ni alteraron las variables y se observaron las relaciones desglosadas de estas tal y como suceden en su entorno habitual, para luego ser sometidas a un análisis e interpretación.

Población

Según Hurtado (2010), establece que:

La población es el conjunto de seres que poseen las características o evento a estudiar conforman la población. En algunos casos la población es tan grande que no se puede estudiar toda, entonces el investigador tendrá la posibilidad de seleccionar una muestra. Es importante que el investigador determine si la unidad de estudio es una persona, un grupo, una organización, una institución, un texto, un objeto o un trozo de tierra. Así mismo, es necesario delimitarlo (pag. 69).

Por consiguiente, para efectos de este estudio, la población está representada por el personal del departamento de contabilidad y tesorería de la empresa del Bodegón Llanero Trinitarias, C.A., la cual está calificada como sujeto pasivo especial (SPE) por la administración tributaria (SENIAT) bajo la Providencia administrativa N. ° SNAT/2022/000013.

Muestra

Dentro de este marco, Sabino, Carlos (1992), define la muestra como “una parte del todo que llamamos universo y que sirve para representarlo.” (pag. 92). En paralelo, Tamayo y Tamayo (2006), definen la muestra como: "El conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada" (pag. 176).

La muestra seleccionada para esta investigación está formada por los cinco (05) trabajadores administrativos pertenecientes al Departamento de Contabilidad y Tesorería quienes desempeñan los siguientes cargos: jefe de Contabilidad, Coordinadora de contabilidad, Analista de Control Fiscal, Analista Contable y Coordinadora de Cuentas por Pagar.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Atendiendo al diseño de la presente investigación, y tomando en cuenta que se trata de uno de los métodos posibles de estudio cuando lo que se quiere es analizar la problemática, las técnicas de recolección de datos a utilizar serán variadas, pues habrá la necesidad de acudir a fuentes primarias y secundarias de información bibliográfica, libros de textos e internet, que de una u otra forma sirva de contexto a la problemática.

Para Hurtado (2011), la técnica indica cómo se va a recoger la información y el instrumento señala la cual información seleccionar.

De este modo se utilizará como técnica la encuesta, donde se logrará recabar los datos pertinentes a la investigación, permitiendo entrevistar a los trabajadores del Bodegón el Llanero, por ello la encuesta es definida por Morales (2013), como “una técnica de investigación dirigida al estudio cuantitativo de las opiniones y comportamientos de conjuntos de personas.

El instrumento que se usará será el cuestionario, el cual, contendrá una serie de preguntas con respuestas de tipo Dicotómica, es decir, presenta 2 respuestas si y no para seleccionar, ya que para Balestrini (2012) el cuestionario es:

Considerado un medio de comunicación escrito y básico entre el encuestador y el encuestado, facilita traducir los objetivos y las variables de la investigación a través de una serie de preguntas muy particulares previamente preparadas de una forma cuidadosa, susceptibles de analizarse en relación con el problema estudiado.

Esta herramienta de recolección de datos permite acumular información útil a través de preguntas específicas sobre la temática de interés, por ende, es de suma relevancia su implementación como instrumento en los proyectos de investigación, por su eficacia y rendimiento.

Análisis de la Información

Para presentar los resultados se tomará en consideración la estadística descriptiva que permitirá utilizar los cuadros para organizar la información recabada, que luego se distribuirá por frecuencias, traducidas en porcentajes para representar las respuestas emitidas por los sujetos encuestados en este estudio.

De tal forma, se prepararán los análisis de acuerdo a los ítems establecidos, también se elaboraron gráficos que permitirán señalar las respuestas de las opiniones sobre los aspectos tratados en los ítems, de acuerdo a las alternativas de respuesta sí y no.

Validez y confiabilidad

Para Hurtado (2012) “La validez y confiabilidad reflejan la manera en que el instrumento se ajusta a las necesidades de la investigación” (pag. 789). Por su parte, Hidalgo (2005) afirma que: La validez y confiabilidad son:

“constructos” inherentes a la investigación, desde la perspectiva positivista, con el fin de otorgarle a los instrumentos y a la información recabada, exactitud y consistencia necesarias para efectuar las generalizaciones de los hallazgos, derivadas del análisis de las variables en estudio. (pag. 304)

En este sentido, para la validez del instrumento de la presente investigación se verifica las preguntas del cuestionario para recabar información exacta de lo que realmente se quiere medir, de igual modo, se considera que para medir la confiabilidad del instrumento empleado se ha de obtener los mismos resultados al aplicarlo de forma repetitiva a la población donde ésta ha de causar los mismos resultados, por lo tanto, al tener el instrumento válido y confiable se convierte en un marco de referencia para esta investigación porque contribuye a conocer la situación actual

del IGTF y medir el proceso que permita dar cumplimiento a los sujetos pasivos especiales como agentes de percepción de dicho impuesto

Estrategias procedimentales del desarrollo de la investigación

Antes de realizar y concretizar, lo anteriormente mencionado, se efectuaron los siguientes pasos o etapas procedimentales:

1. Se llevó a cabo la observación y diagnóstico de la situación actual del Impuesto Grandes Transacciones Financieras y la obligación como agentes de percepción de los sujetos pasivos especiales
2. Se desarrolló los conceptos, antecedentes a la investigación, bases legales, a fin de obtener bases que sustenten la presente investigación al momento de manejar la información.
3. Se describió la naturaleza de la investigación, paradigma, enfoque, tipo y diseño de la investigación, basándose en los objetivos de estudio.
4. Revisión de técnicas e instrumentos de recolección de datos.
5. Determinación y diseño de la técnica e instrumento a utilizar, buscando respuestas claras para continuar el trabajo de investigación. De esta manera, las técnicas a utilizar son la observación y la entrevista y, por último, los instrumentos son la toma de notas y el cuestionario los cuales serán empleados en el área administrativa de la empresa El Bodegón Llanero Trinitarias C.A.
6. Los resultados obtenidos fueron procesados en tablas de datos para su respectiva interpretación y análisis. En breves palabras, Observación, medición y análisis de resultados.
7. Elaboración de conclusiones y recomendaciones acorde a los resultados obtenidos del instrumento aplicado.

MOMENTO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

A continuación, se presentan los resultados obtenidos, después de haber realizado una matriz FODA para el diagnóstico y haber aplicado el instrumento de recolección de datos a la muestra de la investigación planteada. Los datos recogidos en la fase de recolección son sometidos a la interpretación cuantitativa a través de una presentación gráfica. Acotando que, una vez obtenidos los resultados, se utilizaron para desarrollar las conclusiones del estudio.

Análisis de la Matriz FODA

El análisis FODA es una técnica que se usa para identificar las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas del negocio o, incluso, de algún proyecto específico. Si bien, por lo general, se usa muchísimo en pequeñas empresas, organizaciones sin fines de lucro, empresas grandes y otras organizaciones; el análisis FODA se puede aplicar tanto con fines profesionales como personales.

El análisis FODA es una herramienta simple y, a la vez, potente que te ayuda a identificar las oportunidades competitivas de mejora. Te permite trabajar para mejorar el negocio y el equipo mientras te mantienes a la cabeza de las tendencias del mercado.

Cuadro Nro. 2 Matriz Foda

MATRIZ FODA	
FORTALEZAS	DEBILIDADES
Compresión de la progresiva implementación de un impuesto que determina las grandes transacciones, el cual no posee un pragmatismo analítico; es cual tiene determinado el enfoque de gravar aquellas transacciones en las que se efectúa un pago con una moneda extranjera y que luego el agente de percepción entera la Tesoro Nacional, fungiendo con un interés fiscal y tributario.	Debido a sus novedosas características, publicado según la Gaceta Oficial N°6.687 de total vinculación social, permite la implementación inmediata y acatamiento obligatorio para los contribuyentes especiales, pero dejando supuestos al aire en cuanto a la facturación de manera reglamentaria lo que supone su mayor debilidad. Por eso que podría entreverse una elusión mientras el nivel normativo no establezca condiciones específicas.

OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<p>Permitiría que el contribuyente expresado en el título General de este proyecto, posea de manera conexa la información adecuada del proceso coadyuvado de implementación de IGTF (impuesto a las grandes transacciones financieras) así como también tener como basamento todas las nuevas novedades de este como lo es el decreto de exoneración N°42.575 y no obstante como determinarlo en un proceso interno de dicho contribuyente.</p>	<p>Aun cuando la Administración Tributaria no determine condiciones claras para todos los supuestos que acompañan al IGTF, el contribuyente podría estar incurriendo en un ilícito tributario a discrecionalidad del funcionario actuante.</p>

La empresa del Bodegón Llanero Trinitarias C.A cuenta con una serie de fortalezas y oportunidades que son aquellas que nos permitirá apoyarnos para solventar el problema de investigación suscitado en la providencia mencionada la cual al existir estos tipos de problemas encontramos las amenazas y debilidades que son las que han proporcionado a que se llegue a esta situación y que pueden acarrear sanciones o consecuencias si no existe el cumplimiento del pago de dicho impuesto.

Es por ello que en este momento es la sección que contempla de manera objetiva la información obtenida de la recolección de datos para analizarlos de forma conjunta y sistemática proporcionando las respuestas a las preguntas investigadas. Según Hurtado (2010), “Son las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en códigos verbales e icónicos” (pag.73).

En tal sentido se refieren a las gráficas de pastel como un recurso estadístico que se utiliza para representar porcentajes y proporciones a continuación veremos los resultados de la encuesta aplicada a los trabajadores de la empresa del bodegón Llanero trinitarias C.A para conocer su respuesta explicada gráficamente para su fácil comprensión.

Por tal motivo Reside en la exposición y presentación de los datos obtenidos a partir de la aplicación de los distintos procedimientos. Por lo tanto, los datos recolectados a través de las respuestas que fueron proporcionadas por los entrevistados mediante el instrumento que brindó información relevante para el estudio, el cual fue dirigido hacia el proceso de percepción del impuesto a las grandes transacciones financieras y el cumplimiento normativo de sus obligados, tomando en cuenta fallas detectadas en el proceso de percepción y enteramiento del impuesto

grandes transacciones financieras (IGTF) de la empresa del Bodegón Llanero Trinitarias C.A quienes son agentes de percepción de este tributo, ya que, son sujetos pasivos especiales notificados por la administración tributaria (SENIAT), a continuación se muestra la información obtenida a través del instrumento (cuestionario) aplicado.

Ítem 1.

Cuadro Nro. 3. Objeto de la Ley

Pregunta 1	Si	No
¿Conoce usted el objeto de la ley del Impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF)?	100%	0%



Observando las respuesta de los trabajadores de dicho lugar el 100% de los encuestados respondieron (SI), esto quiere decir, que la empresa si posee conocimiento de los hechos imponible del objeto de la ley del Impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) siendo evidente que al conocer de los hechos imponible del IGTF deberían practicar la percepción del tributo en el mismo momento o día en que este se origine, así mismo, existen presupuestos fijados por ley para cada tributo y cada uno de ellos nace con un hecho imponible que lo origina según su propia ley.

Ítem 2.

Cuadro Nro. 4. Sujetos pasivos.

Pregunta 2	Si	No
¿Conoce las obligaciones de los sujetos pasivos especiales y agentes de percepción del (IGTF)?	100%	0%

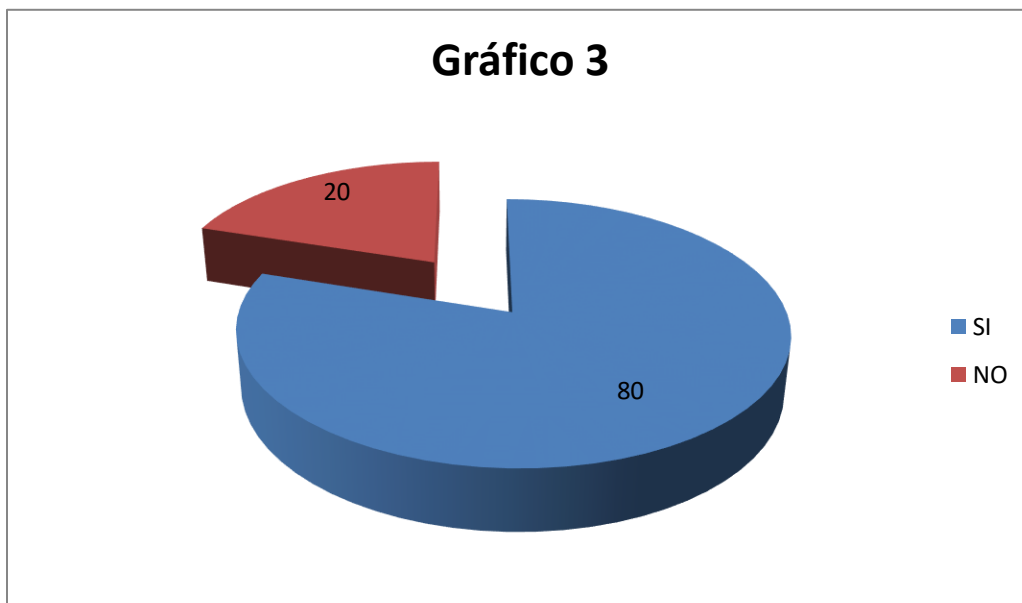


Se observa en la gráfica, que el 100% de los encuestados respondió que Si conoce las obligaciones que tienen como sujetos pasivos y especiales sobre la percepción del impuesto IGTF el mismo día en que se verifica el hecho imponible es por ello que la función esencial o principal de los sujetos pasivos o especiales para los hechos imponible se centra en constituirse como efecto generador del tributo, o más concretamente, de la obligación tributario por lo tanto, este origina la obligación tributaria, en dos vertientes, obligaciones materiales (pago de la cuota, intereses y recargos) y obligaciones formales.

Ítem 3.

Cuadro Nro. 5. Tarifa del impuesto

Pregunta 3	Si	No
¿Conoce las tarifas establecidas en el impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF)?	80%	20%

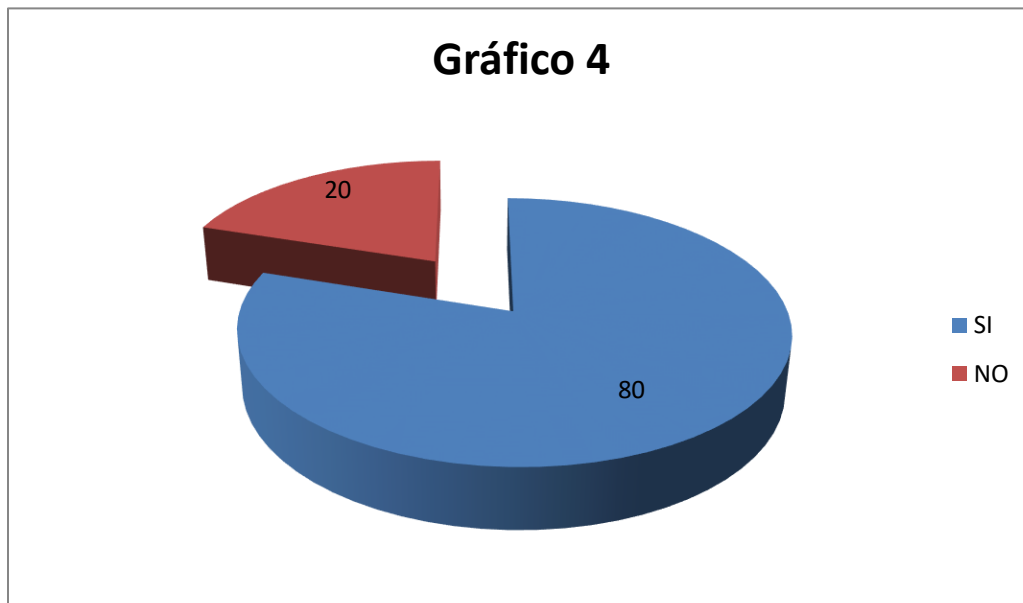


De igual manera en la gráfica que se muestra, se puede visualizar que los encuestados respondieron en un 80% que Si, afirmando que conocen las tarifas establecidas que debe cancelar la empresa sobre el impuesto a las grandes transacciones cumpliendo así con la providencia administrativa decretada, por el contrario, un 20% de la población desconoce esta tarifa establecida del impuesto de las grandes transacciones.

Ítem 4.

Cuadro Nro. 6. Percepción del tributo

Pregunta 4	Si	No
¿La percepción del impuesto se practica el mismo día en que se verifica el hecho imponible?	80%	20%

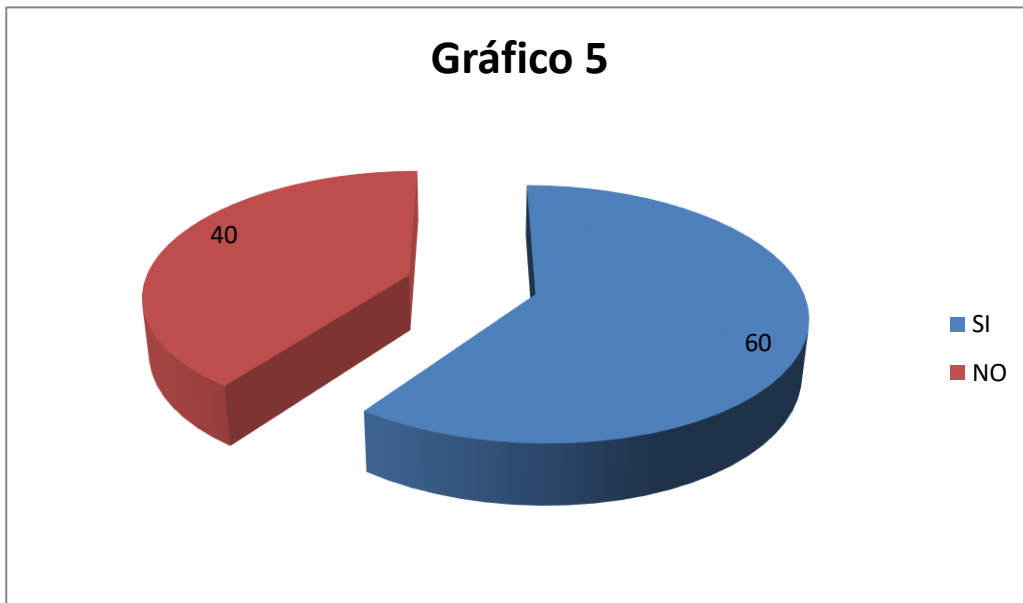


Las respuestas obtenidas para el ítem 4 se ubicaron en 80% Categoría SI, 20% Categoría NO, tal y como se lee los encuestados alegan que si existe la percepción del impuesto a diario sobre los hechos imposables en cambio un 20% no reconoce que suceda esta percepción. Es por ello que Según Chiavenato I. (2017) “Los hechos imposables son un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo.” (pag. 330).

Ítem 5.

Cuadro Nro. 7. Percepción del tributo

Pregunta 5	Si	No
¿Se llevan a cabo los procedimientos establecidos cuando se practica una percepción indebida?	60%	40%

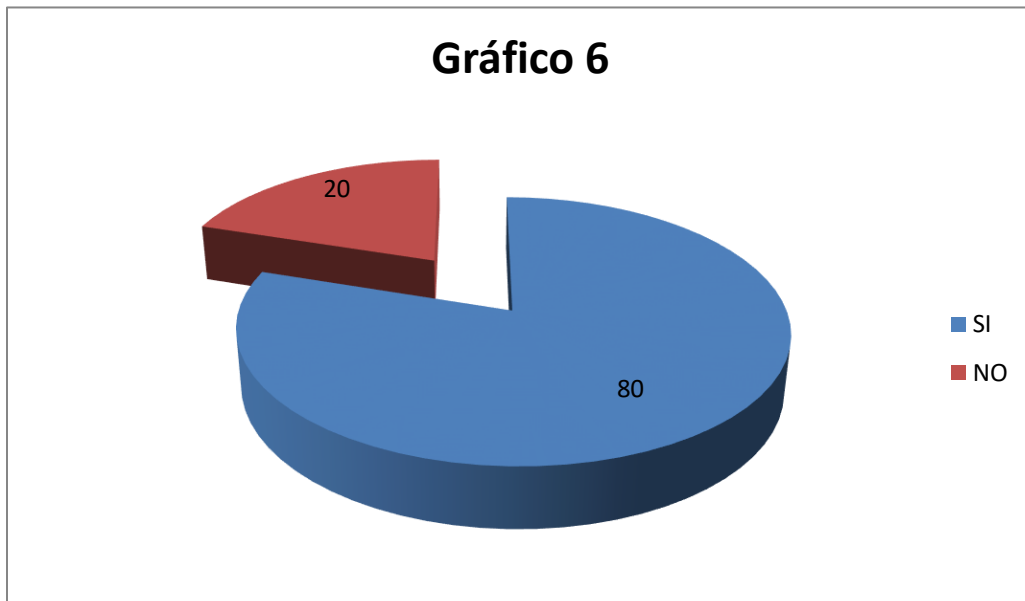


Se observa que los encuestados, en el actual ítem dictan un 60% a la respuesta de Si, dando a entender que se lleva a cabo los procedimientos cuando existe una práctica indebida, en cambio un 40% de los encuestado opina lo contrario, de esta forma podemos entender que se está estableciendo las sanciones para aquellos procesos que no se están ejecutando correctamente.

Ítem 6.

Cuadro Nro. 8. Percepción del tributo

Pregunta 6	Si	No
¿En la factura emitida se refleja el IGTF y su porcentaje?	80%	20%



En la gráfica número 6 se muestra que los encuestados respondieron en un 80% que Si, afirmando que la empresa refleja en el medio de facturación establecido la alícuota impositiva aplicada y el monto del IGTF percibido, cumpliendo con la providencia administrativa decretada, por el contrario un 20% no ha logrado percibir esto. Con respecto, al formato de facturación, Aguirre y Llovera (2022) aclaran que “lo que da origen a la obligación de percibir IGTF no es la factura, sino que el SPE reciba el pago en una moneda extranjera sin la participación del sistema bancario nacional” (pag. 3). En conclusión, si el pagador o cliente entrega divisas en efectivo a un sujeto pasivo especial, este tiene la obligación de percibir el IGTF, aunque la factura esta expresada en bolívares.

Ítem 7.

Cuadro Nro. 9. Percepción del tributo

Pregunta 7	Si	No
¿Se declara de manera quincenal por el portal fiscal conforme al calendario de pago de retenciones de impuesto al valor agregado para contribuyentes especiales las cantidades percibidas?	100%	0%

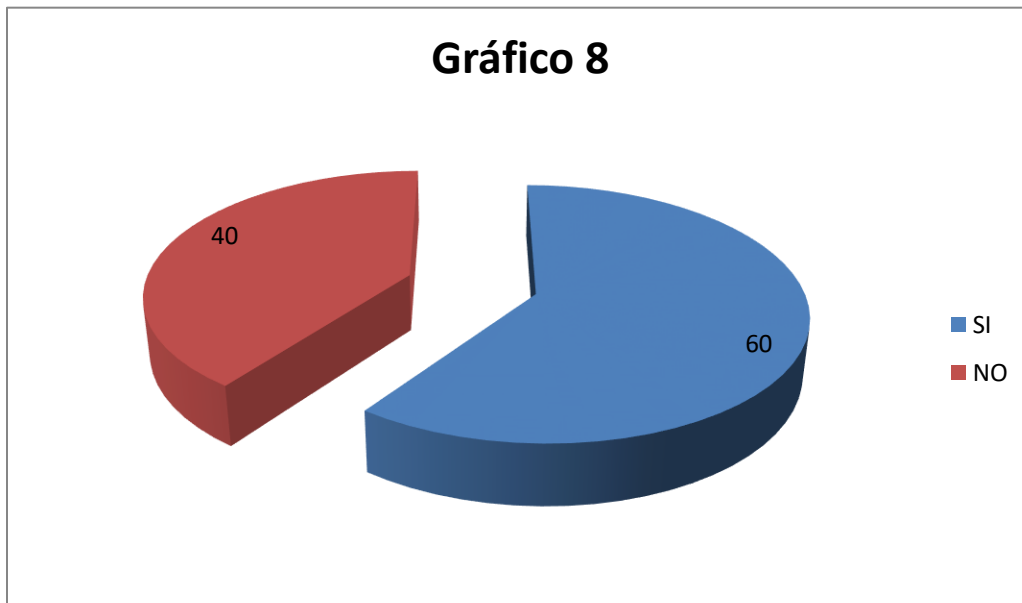


Las respuestas obtenidas para el ítem 7 se ubicaron en 100% Categoría si, lo que da entender que se declara de manera quincenal por el portal fiscal el pago de retenciones de impuesto al valor agregado para contribuyentes especiales las cantidades percibidas por la empresa el Bodegón el Llanero, esto quiere decir que los contribuyentes especiales fungirán como agentes de retención del impuesto al valor agregado y que deben hacer la declaración de dicho impuesto quincenal como lo establece el calendario de pago generado cuando compran bienes muebles o reciben servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto.

Ítem 8.

Cuadro Nro. 10. Percepción del tributo

Pregunta 8	Si	No
¿Se comunica quincenalmente de conformidad con las especificaciones previstas en el instructivo técnico establecido por el servicio nacional integrado aduanero y tributario?	60%	40%

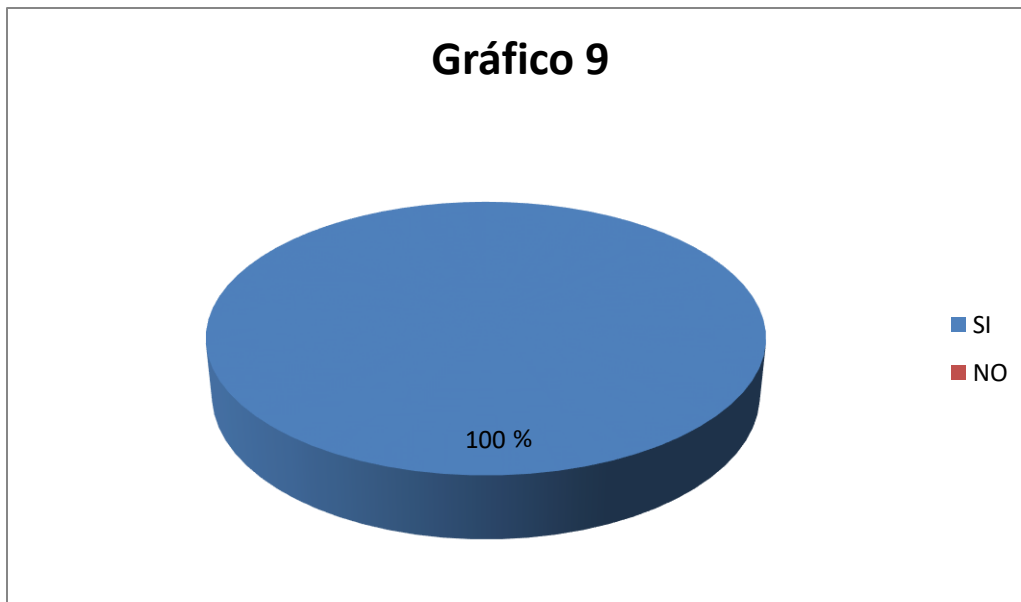


Los resultados arrojados por el instrumento aplicado indican que el 60% de la población encuestada, afirman que si existe la comunicación quincenalmente de conformidad con las especificaciones previstas en el instructivo técnico establecido por el servicio nacional integrado aduanero y tributario, por el contrario un 40% de la misma no está de acuerdo con esto o desconoce que este sucediendo, evidenciando la falta de organización, control y conocimiento por parte de los departamentos encargados tanto de percibir el impuesto (Tesorería), como el departamento encargado de enterarlo a la administración tributaria (Contabilidad)

Ítem 9.

Cuadro Nro. 11. Obligaciones de declaración

Pregunta 9	Si	No
¿Se realiza el pago quincenal de conformidad con lo establecido en el servicio nacional integrado aduanero y tributario?	100%	0%

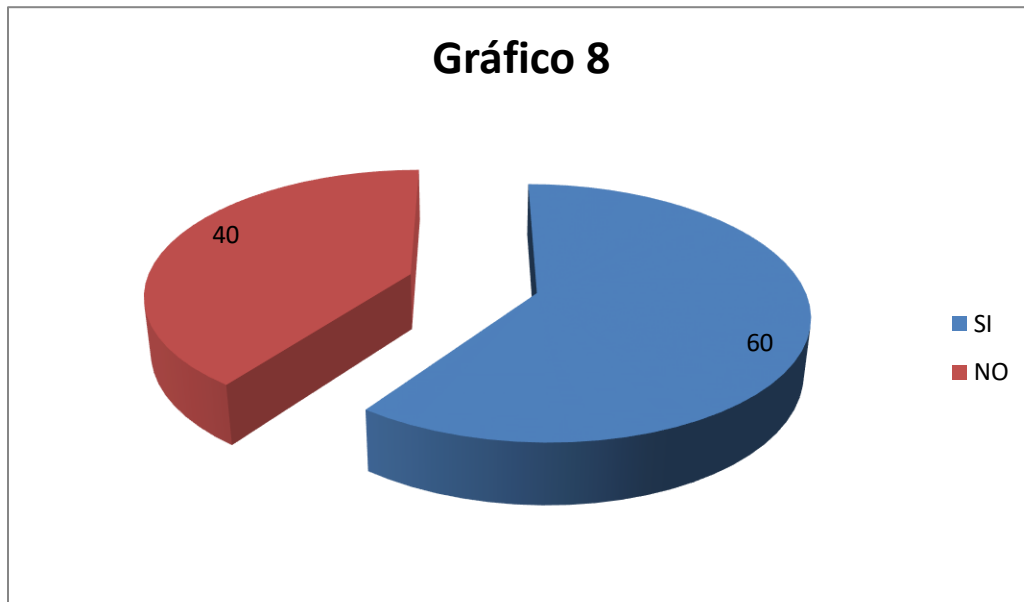


La gráfica demuestra, que los encuestados en un 100% respondieron que Si, afirmando, que, la empresa cumple con el pago quincenalmente de conformidad con lo establecido en el servicio nacional integrado aduanero y tributario, aclarando que si hacen las respectivas retenciones del IGTF y lo enteran quincenal según el calendario de pago establecido por el SENIAT. De este modo, cumplen debidamente con sus obligaciones, evitándose posibles fiscalizaciones.

Ítem 10.

Cuadro Nro. 12. Enteramiento y pago del impuesto percibido

Pregunta 10	Si	No
¿La declaración y pago del impuesto se hacen en base a los ingresos reales?	60%	40%

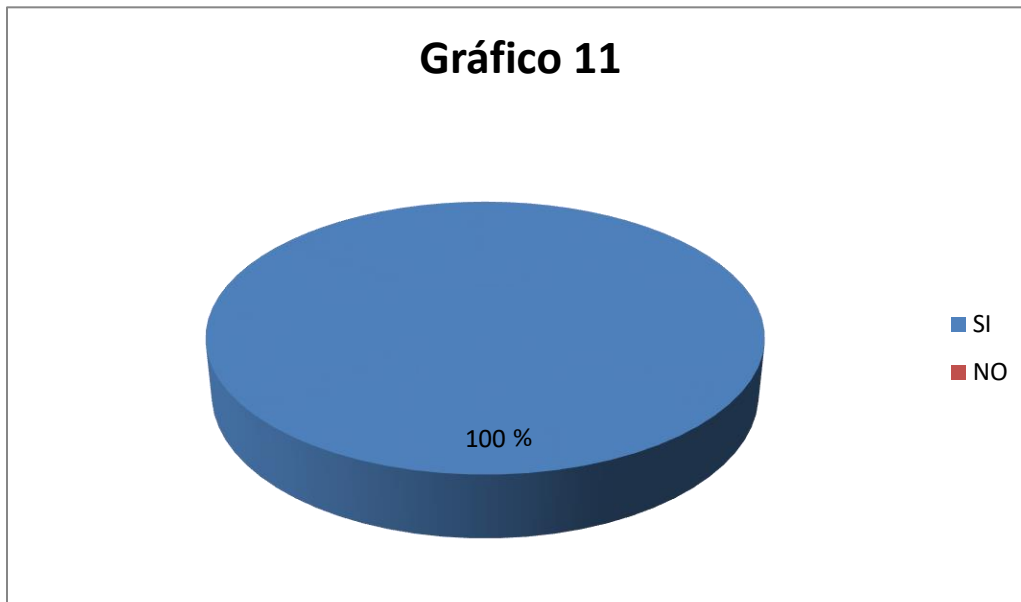


De igual manera en la gráfica que se muestra, se puede visualizar que los encuestados respondieron en un 60% a si, afirmando que la declaración y pago del impuesto se hacen en base a los ingresos reales, cumpliendo con la providencia administrativa decretada pero existe un 40% que no opina lo mismo, lo que genera como conclusión que puede ser que este pago no se esté declarando en base a los ingresos reales que percibe la empresa constantemente.

Ítem 11.

Cuadro Nro. 13. Ilícitos tributarios formales

Pregunta 11	Si	No
¿Conoces las sanciones por ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones al SENIAT?	100%	0%



Se puede observar que el cien por ciento (100%) del personal encuestado, manifestó que, si conoce las sanciones establecidas por ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones al SENIAT, ya que este es el encargado de controlar y verificar el cumplimiento de los respectivos deberes formales y obligaciones tributarias, establecidos por la administración tributaria, que es la gerente de administrar y mantener las finanzas.

Al respecto, Pérez (2020) señala que el control de las sanciones: “Consiste en verificar si todo se realiza conforme al programa adoptado, a las órdenes impartidas y a los principios administrativos ya que esta tiene la finalidad de señalar las faltas y los errores a fin de que se pueda repararlos y en caso contrario de no ser cumplida sancionar los procedimientos” (p. 62).

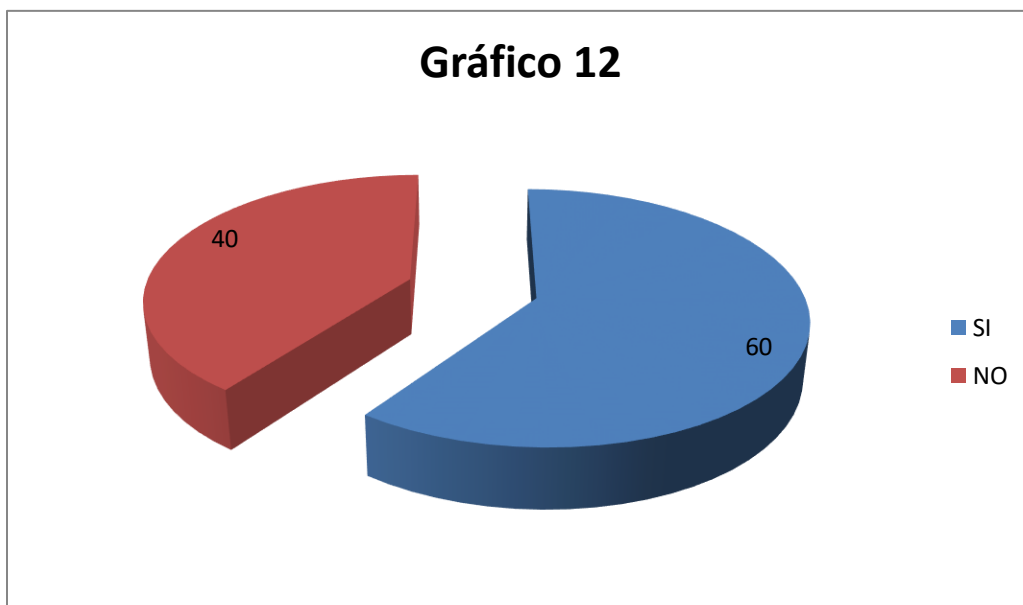
Por lo tanto, conocer estas sanciones nos permite centrarnos en planificar, organizar, dirigir, ejecutar y retroalimentar constantemente para detectar en qué grado los planes se están

obteniendo y evaluar el cumplimiento del trabajo de los empleados, así como dar soluciones o respuestas en el debido tiempo a los problemas hallados, con el propósito de mejorar la gestión administrativa y garantizar el éxito de la empresa.

Ítem 12.

Cuadro Nro. 14. Ilícitos tributarios materiales

Pregunta 12	Si	No
¿Conoce las sanciones por los ilícitos tributarios materiales?	60%	40%



Las respuestas obtenidas del ítem 12 evidencian 60% de los encuestado responde que sí conocen las sanciones por ilícitos materiales, en cambio un 40% de ellos responden a que lo desconocen. Lo que quiere decir que al personal encuestado hay que hacerles del conocimiento de dichas sanciones ya que no todos manifestaron conocerlas, demostrando que el profesional en contaduría debe estar en constante aprendizaje y dispuesto a adquirir nuevos conocimientos, en especial en la materia tributaria, aceptando nuevas técnicas y estrategias que ayuden a facilitar y mejorar el proceso del cumplimiento del IGTF y no de ser sancionado por un mal procedimiento. Concluyendo, que una gestión eficiente y eficaz, basada en estrategias prudentes a los procesos, mecanismos herramientas con las que cuenta la empresa, garantiza márgenes de lecciones y aprendizajes que permitan optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, minimizando riesgos ante posibles sanciones y multas por omisión o evasión fiscal.

MOMENTO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El equilibrio en la administración tributaria nacional depende en gran medida de la gestión sobre los tributos que lleven los contribuyentes, agentes y responsables. Es decir, para que este sistema cumpla su propósito, el ejercicio de los deberes formales que deben ser alineados a sus postulados, por lo cual no es en vano cualquier acción que esté dirigida a fortalecer la eficiencia en los procedimientos que conlleve a una justa liquidación de los diferentes tributos. En este sentido, al culminar el desarrollo de la presente investigación se expresan las conclusiones finales partiéndose de las interrogantes que motivaron su desarrollo:

En tal sentido una vez analizados cada uno de los resultados obtenidos del instrumento aplicado con el propósito de convertirlos en información sobre la problemática planteada en estudiar el cumplimiento de la percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras y con respecto al objetivo, como lo son el de diagnosticar la situación actual del Impuesto Grandes Transacciones Financieras y la obligación como agentes de percepción de los sujetos pasivos especiales, se concluye que la imposición de este impuesto a generado confusiones, por lo tanto, la determinación ha presentado errores de cálculo provocando un cumplimiento poco efectivo, carente de control ante la presión del estrecho calendario de pago.

En la Empresa del bodegón el Llanero, se está llevando actualmente el cumplimiento al régimen del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), disponiendo inicialmente de un especialista responsable de la inscripción de la institución como agente de percepción, reconociendo este que los deberes formales son de su conocimiento y están claramente especificados en el marco legal, lo cual fue informado al departamento contable de esta institución y por lo general dicho personal prepara la información contable para cumplir los deberes formales para el IGTF, sin embargo la determinación de este impuesto a presentado errores de cálculo provocando un cumplimiento poco efectivo, carente de control ante la presión del estrecho calendario de pago.

Además, la adaptación de los sujetos pasivos especiales ante la exigencia de incorporar este impuesto como un nuevo concepto en las facturas, implicó altos costos operativos que

afectan directamente la liquidez del contribuyente. En cuanto al objetivo, definir el proceso que permita dar cumplimiento a los sujetos pasivos especiales como agentes de percepción del IGTF, se determinó que el equilibrio en la administración tributaria nacional depende en gran medida de la gestión sobre los tributos que lleven los contribuyentes, agentes y responsables.

No obstante, el personal de las empresas reconoce los deberes formales para el IGTF, pero no han establecido un procedimiento estándar para la gestión del tributo, por lo que generalmente, se lleva de manera discrecional según el criterio del responsable asignado. Básicamente, la gestión para la percepción del IGTF parte de un sistema operativo contable que carece de actualización, por lo cual la mayoría de las empresas se han limitado a una retención, determinación y enteramiento de forma mecánica dando posibilidad errores u omisiones que le coloca en riesgo ante el sistema de sanciones que conforma a este régimen.

Por otra parte se constató que en la institución no se ha reforzado la formación tributaria en el personal para por esta vía crear bases procedimentales y el necesario control para el cumplimiento cabal al sistema, tampoco se maneja de manera formal un flujo de información que refuerce el efectivo cumplimiento de este régimen; de hecho no se crea una consciencia de cumplimiento en el personal, pues si bien en su momento conocieron los deberes formales, no todos tienen conocimiento de las consecuencias sancionatorias de sus errores u omisiones, lo que reviste de discrecionalidad y poco compromiso por parte de los responsables internos del cumplimiento del IGTF.

Por otra parte, es necesario que las organizaciones cuenten con el talento humano y los recursos financieros-técnicos disponibles que garanticen la implementación de la propuesta. Es decir, su viabilidad se tiene prevista en función a los recursos disponibles.

De allí, se comprobó que la empresa del Bodegón el Llanero trinitarias C.A, requiere de una planificación para definir la actualización, percepción y declaración del IGTF, además de una correcta gestión del efectivo, un control estratégico que diariamente apoye el correcto cumplimiento, desarrollar programas de exhortación e incluso aplicar indicadores de gestión para el control del subsistema tributario, elementos que se consideraron en la propuesta presentada.

En dicha investigación se busca analizar si se están cumpliendo los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras IGTF en el Bodegón Llanero Trinitarias C.A al principio de la misma se observan algunos incumpliendo por su cambio repentino de ser contribuyentes ordinarios a pasar a ser contribuyentes especiales por este cambio se ven en la

obligación de realizar algunos cambios para de esa manera poder cumplir con lo establecido por el SENIAT ya que no se estaban cumpliendo a cabalidad. Por esa razón hubo un cambio de gestión que ha sido de gran importancia para la empresa ya que en el transcurrir de la investigación se ha podido observar una mejoría en cuanto a las declaraciones de dicho impuesto por una buena gestión. Del departamento de tributos que es el encargado de permitir que se lleve un buen control, para así cumplir con dichos deberes.

Cabe resaltar que mientras se incumplan con los deberes formales se está propenso a las siguientes sanciones como lo son la clausura del establecimiento si se tiene. Por un plazo de 10 días continuos y su respectiva multa dependiendo del incumplimiento que se esté realizando pueden llegar a ser del 500% del tributo no percibido es por esa razón que se debe tener mucho cuidado en cuanto a las sanciones que existen y debemos cumplir.

Específicamente las posibles sanciones se detallan a continuación:

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO		
G.O Nº 6.507 del 29/01/2020		
Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones		
Artículo 103 numeral 1	No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.	Clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un plazo de diez (10) días continuos y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces. (*)
Artículo 103 numeral 2	No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.	Multa del equivalente a cincuenta (50) veces. (*)
Artículo 103 numeral 3	Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.	Multa del equivalente a cien (100) veces. (*)
Artículo 103 numeral 4	Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.	Multa del equivalente a cincuenta (50) veces. (*)
Artículo 103 numeral 5	Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.	Multa del equivalente a cincuenta (50) veces. (*)
Artículo 103 numeral 6	Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.	Multa del equivalente a cincuenta (50) veces. (*)

Ilícitos Materiales		
Artículo 110 numeral 1	Quien pague con retraso los tributos debidos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación.	Multa de cero comas veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).
Artículo 110 numeral 2	Quien realice el pago de los tributos debidos fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación.	Se aplica la multa del numeral 1 y será sancionado adicionalmente con una cantidad de cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado.
Artículo 110 numeral 3	Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación.	Se aplica la multa del numeral 1 y será sancionado adicionalmente con una cantidad de ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado.
Artículo 110 numeral 4	Cuando el pago del tributo se efectúe en el curso del procedimiento de fiscalización y determinación, y se determine que por acción u omisión se causó una disminución ilegítima de los ingresos tributarios.	Será sancionado con multa de un cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido (término medio 200%). (Art. 112).
Artículo 110 numeral 5	Cuando el pago del tributo se efectúe en el curso del procedimiento de fiscalización y determinación, y se determine que por acción u omisión se causó una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, pero el reparo es aceptado y pagado el tributo omitido.	Se aplicará la multa en un treinta por ciento (30%) del tributo omitido. (Art. 112 Parágrafo Segundo y Art. 196).

(*) Equivalente a la cantidad de veces del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Es por ello, que incurrir en ilícitos tributarios por omisión de deberes formales en el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras trae consigo el riesgo de sanciones pecuniarias elevadas que afecten seriamente las finanzas de la empresa.

Recomendaciones

Sobre la base de las conclusiones concretadas anteriormente, la investigadora considera viable plantear las siguientes sugerencias:

1. La Empresa el Bodegón el Llaneros Trinitarias C.A debe crear un manual al alcance de todo el personal con relación tributaria sobre los procedimientos y deberes formales para el IGTF, disponible electrónicamente para la consulta y orientación sobre este régimen.
2. El Bodegón el Llaneros Trinitarias C.A debe emplear carteleras informativas para revelar a los contribuyentes sobre el cumplimiento y gestión del IGTF.
3. El Bodegón el Llaneros Trinitarias C.A debe ejecutar talleres o charlas que informen y formen al personal sobre las sanciones y responsabilidades del personal para el cumplimiento del IGTF.
4. El SENIAT debe desarrollar un sistema de formación e incentivo para las instituciones bancarias que precise las bases gestionarias del IGTF y desarrollar fiscalizaciones formativas para elevar la eficiencia en el cumplimiento del mencionado régimen.
5. El Bodegón el Llaneros Trinitarias C.A debe solicitar asesorías ante el SENIAT para aclarar dudas determinantes para el cumplimiento del régimen.

REFERENCIAS

- Abigail Hernández. (2021). Procedimientos contables y tributarios para el cumplimiento del impuesto a los grandes patrimonios en sus obligados en el Grupo Ores, C.A [Documento en línea] Disponible: <http://iujobarquisimeto.com/pdf/tesis/CONT2022-19.pdf>
- Alen Montilla, Chess Briceño, Yosmary Duran. (2021). Incidencia del impuesto a las grandes transacciones financieras de la empresa privada venezolana [Documento en línea] Disponible: <https://lamjol.info/index.php/EyA/article/view/12963/15066>
- Alfonso, I. Técnicas de Investigación Bibliográfica. Contexto Editores. Séptima edición. Caracas. 1995
- Álvarez, W (2008) La Naturaleza de la Investigación. Caracas: BIOSFERA
- Ana Rodríguez. (2022). 9 claves sobre los contribuyentes especiales y el IGTF [Documento en línea] Disponible: <https://www.rodriguez.com/9-claves-contribuyentes-especiales-y-el-igt/> .
- Arias, Fidias (1999). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (4º. ed.) Caracas - Venezuela: Episteme.
- Camilo London. (2022). Agentes de percepción y de retención: Unos suman y otros restan, responsables. [Documento en línea] Disponible: <https://gerenciaytributos.blogspot.com/2022/05/agentes-de-percepcion-y-retencion.html>
- Camilo London. (2022). SENIAT designa nuevos Agentes de Percepción del en Divisas. [Documento en línea] Disponible: <https://gerenciaytributos.blogspot.com/2022/03/seniat-designa-agentes-percepcion-IGTFdivisas.html>
- Carlos, Sabino (1992). El proceso de investigación. Editorial Panapo, Caracas - Venezuela
- Catarina Ruiz. (2004). Capitulo II, Marco teórico. [Documento en línea] Disponible: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/ruiz_g_ml/capitulo2.pdf
- Chiavenato, Idalberto. Administración de Recursos Humanos, Quinta edición. Colombia, McGraw-Hill, 2001.
- Código Orgánico Tributario (2020). Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.507 de fecha 29 de enero de 2020, Caracas - Venezuela Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999, Caracas - Venezuela
- Creswell. (2003). Investigación cuantitativa, cualitativa y mixta [Documento en línea] Disponible: <https://recursos.ucol.mx/tesis/investigacion.php>
- Cristian Urgiles, Fabián Jara, Gladys Cabrera, Ronald Ramos. (2018). Aspectos metodológicos de

la investigación [Documento en línea] Disponible:
<https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/111/226>

Emigdio Contreras. (2013). El concepto de estrategia como fundamento de la planeación estratégica [Documento en línea] Disponible:
<http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n35/n35a07.pdf>

Fidias G. Arias. (2012). El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica 6ta edición. [Documento en línea] Disponible:
https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias_g-_arias-_el_proyecto_de_investigacic3a3c2b3n_6ta-_edicic3a3c2b3n1.pdf

Francisco Ballina. (2004). Paradigmas y perspectivas teórico-metodológicas en el estudio de la administración. [Documento en línea] Disponible:
<https://www.uv.mx/iiesca/files/2013/01/paradigmas2004-2.pd>

Gloria Pérez. (2005). Diseño de proyectos en Educación Social. [Documento en línea] Disponible:
<https://sites.google.com/site/admonfacultadeco/unidad-de-competenciaii/planeacion/estrategias#:~:text=Son%20cursos%20de%20acci%C3%B3n%20general,obj%20etivos%20en%20las%20condiciones%20ventajosas.>

Grant Thornton. (2022). Venezuela Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. [Documento en línea] Disponible:
<https://www.grantthornton.com.ve/globalassets/1.-firms/venezuela/2022/nota-informativa-designacion-de-los-sujetos-pasivoscalificados-como-....pdf> member-

Griselda Castillo. (2017). Estrategias de gestión para el cabal cumplimiento del proceso operativo como agente de percepción del impuesto a las grandes transacciones financieras (ITF) en el banco nacional de crédito (BNC) [Documento en línea] Disponible:
<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4683/gcastillo.pdf?sequence=1> Guía para

Educación Superior conoce más sobre los impuestos. [Documento en línea] Disponible:
https://www.sii.cl/destacados/sii_educacion/contenidos/contribuyentes/ed_fiscal/92-GA201405295939.pdf

Héctor Villegas. (2009). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. [Documento en línea] Disponible: <https://www2.deloitte.com/py/es/pages/tax/articles/servicios-digitales--agentes-de-retencion-y-de-percepcion.html> Hernández, R.,

Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (5ta ed.). México D.F.: McGraw-Hill Interamericana.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.).

México: McGrwall Hill educación.

Jaqueline Hurtado. (2000). Metodología de la investigación holística. (3era ed.). Caracas – Venezuela: SYPAL

Mercado libre Argentina. (2022). Retenciones y percepciones de impuestos: qué debes saber [Documento en línea] Disponible: https://vendedores.mercadolibre.com.ar/nota/retenciones-y-percepciones-sobre-tus-ventaslo-que-debes-saber/#index_11

Metodología UCV. (2015). Tema 10: Diseño de la Investigación. [Documento en línea] Disponible: http://aprendometodologia.blogspot.com/2015/04/tema-10-diseno-de-lainvestigacion_28.html

Morales, Morales & Asociados. (2007). Providencia SNAT/2007/0685, por la cual dicta la reforma parcial de la providencia N° 0828 del 21/09/2005, sobre sujetos pasivos especiales. [Documento en línea] Disponible: https://www.mmasociados.net/Normativas/CONTRIBUYENTES%20ESPECIALES/PROVIDENCIAS/providencia_N0685.pdf

Nancy Aguirre y Mariela Llovera. (2022). Guía para entender el proyecto de impuesto a los pagos en dólares en Venezuela. [Documento en línea] Disponible: <https://naymaconsultores.com/guia-para-entender-el-proyecto-de-impuesto-a-los-pagos-en-dolares-en-venezuela/>

Nancy Aguirre y Mariela Llovera. (2022). 8 respuestas a las respuestas más frecuentes del IGTF y facturación. [Documento en línea] Disponible: <https://naymaconsultores.com/respuestas-a-las-preguntas-mas-frecuentes-de-igtf-yfacturacion/#:~:text=Lo%20que%20da%20origen%20a,la%20factura%20est%C3%A9n%20en%20bol%C3%91>

Nelson Valenzuela. (2020). Importancia del Cumplimiento Tributario. Documento en línea] Disponible: [https://estadodiario.com/al-aire/importancia-del-cumplimiento-tributario/Providencia administrativa N.º SNAT/2007/0685 \(2007\).](https://estadodiario.com/al-aire/importancia-del-cumplimiento-tributario/Providencia%20administrativa%20N.%20SNAT/2007/0685%20(2007).)

Gaceta Oficial N° 38.622 del 08 de febrero de 2007, Caracas – Venezuela Providencia Administrativa N.ª SNAT/2022/000013 (2022).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.339 Caracas, jueves 17 de marzo de 2022

Ramírez, T (2009) Cómo hacer un proyecto de investigación. Caracas: PANAPO

Ramón Arcos. (2005). Unidad 8. Proceso administrativo. [Documento en línea] Disponible: <http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1130/docs/unidad8.pdf>

Sara Solleñi. (2016). Análisis de los procedimientos aplicados para el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuesto a las grandes transacciones financieras a los contribuyentes especiales de la oficina contable Figueroa, Merentes y Asociados. [Documento en línea] Disponible: [https://www.academia.edu/35256793/ Informe_Final Tamayo y Tamayo, M. \(2008\). El Proceso de la Investigación Científica. 4ta edición Edit. LIMUSA, México. 2007.](https://www.academia.edu/35256793/Informe_Final_Tamayo_y_Tamayo,_M._(2008).El_Proceso_de_la_Investigaci3n_Cient3fica.4ta_edici3n_Edit.LIMUSA,_M3xico.2007.)

ANEXOS

ANEXO A
Validación del Instrumento



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO JESÚS OBRERO
EXTENSIÓN BARQUISIMETO

Ciudadano (a):

Respetuosamente me dirijo a usted en la oportunidad de saludarle y solicitarle su colaboración en la validación del presente instrumento que pretende recabar la información para evaluar el cumplimiento de los deberes formales del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) en la empresa Bodegón el Llanero Trinitarias C.A.

Tomando en cuenta la calidad profesional y su experiencia, se le ha seleccionado para la validación de este instrumento, anexándole instrumento, operacionalización de la variable y formato de validación. Sus observaciones, sugerencias y recomendaciones serán necesarias para mejorar la versión final del mismo.

Agradeciendo su colaboración:

Atentamente,
Rosandra Ramos

Instrucciones para Validar el Instrumento

El presente instrumento ha sido diseñado para la evaluación del cumplimiento de los deberes formales del impuesto a las grandes transacciones financieras en la empresa el Bodegón Llanero Trinitarias C.A., para lo cual se solicita su valiosa colaboración en la validación de los ítems del mismo.

Al evaluar cada ítem se le agradece tomar en cuenta los siguientes criterios:

1. **Pertinencia:** consiste en la relación o congruencia que los ítems muestren con el contenido abordado.
2. **Claridad:** se refiere a la formulación de los ítems (si es adecuada) en cuanto a redacción y fácil comprensión.
3. **Adecuación:** consiste si los ítems miden con profundidad los indicadores que se estudian.

Para la validación de los ítems, marque con una equis (X) en la casilla correspondiente de la hoja de evaluación para señalar si hay o no pertinencia, claridad y adecuación en cada uno de los ítems.

¡Gracias por su colaboración!

Atentamente,
Rosandra Ramos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

INSTITUTO UNIVERSITARIO JESÚS OBRERO

EXTENSIÓN BARQUISIMETO

Planilla de validación

Nombre y apellido del validador: _____

Firma: _____ Fecha: _____

N ° DE ÍTEMS	CLARIDAD		PERTINENCIA		ADECUACIÓN		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

ANEXO B
Instrumento para la Recolección de Datos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO JESÚS OBRERO
EXTENSIÓN BARQUISIMETO

Estimado Sr. (a):

El presente instrumento se aplica con la finalidad de recabar información suficiente para evaluar el cumplimiento de los deberes formales de las grandes transacciones financieras de la empresa del Bodegón Llanero Trinitarias C.A. La información obtenida mediante este instrumento será procesada con absoluta confidencialidad y será utilizada para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación que se plantea en el trabajo de investigación.

Se requiere de su valiosa colaboración para que responda unas preguntas sencillas relacionadas con los aspectos formales de la tributación. Para ello, marque con una equis (X) la opción que considere corresponda a cada planteamiento.

Muchas gracias por su colaboración y por brindar su valioso tiempo.

Atentamente
Rosandra Ramos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO JESÚS OBRERO
EXTENSIÓN BARQUISIMETO

Dirigido a los trabajadores de la empresa El Bodegón Llanero Trinitarias C.A con la finalidad de conocer sus opiniones sobre el impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF). Esta encuesta es de carácter anónimo, marque con una (X) la respuesta seleccionada

Preguntas:		SI	NO
1	¿Conoce usted el objeto de la ley del Impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF)?		
2	¿Conoce las obligaciones de los sujetos pasivos especiales y agentes de percepción del (IGTF)?		
3	¿Conoce las tarifas establecidas en el impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF)?		
4	¿La percepción del impuesto se practica el mismo día en que se verifica el hecho imponible?		
5	¿Se llevan a cabo los procedimientos establecidos cuando se practica una percepción indebida?		
6	¿En la factura emitida se refleja el IGTF y su porcentaje?		
7	¿Se declara de manera quincenal por el portal fiscal conforme al calendario de pago de retenciones de impuesto al valor agregado para contribuyentes especiales las cantidades percibidas?		
8	¿Se comunica quincenalmente de conformidad con las especificaciones previstas en el instructivo técnico establecido por el servicio nacional integrado aduanero y tributario?		
9	¿Se realiza el pago quincenal de conformidad con lo establecido en el servicio nacional integrado aduanero y tributario?		
10	¿La declaración y pago del impuesto se hacen en base a los ingresos reales?		
11	¿Conoces las sanciones por ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones al SENIAT?		
12	¿Conoce las sanciones por los ilícitos tributarios materiales?		